



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño
“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

DOCUMENTACIÓN PARA
LOS ASISTENTES



THE FAMILY WATCH

INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE LA FAMILIA



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Índice

I. Presentación	3
II. Programa	4
III. La Convención de los derechos del niño	5
IV. El niño y su desarrollo: el factor familiar.	
A) Conciliación de vida familiar y laboral.....	6
B) Solución de crisis familiares	10
C) El papel del padre y su importancia para la estabilidad de la familia	15
V. El niño en la sociedad de las TIC.	
A) Generaciones interactivas: oportunidades y riesgos.....	20
B) El lado oscuro de la red: amenazas a la seguridad de los menores en Internet.....	27
C) La televisión y su audiencia infantil	32
VI. La Convención, veinte años después: una aproximación desde la perspectiva de familia	37
ANEXO: Texto de la Convención.....	42



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

I. Presentación

La Convención de los Derechos del Niño supuso un avance formal en el reconocimiento de los derechos del menor y consideró la familia como primer garante de los derechos del niño y como ámbito adecuado para su correcto desarrollo. Sin embargo, su puesta en marcha no siempre se ha correspondido con un verdadero avance de la protección de los derechos del menor.

A los 20 años de su promulgación, cabe preguntarse hasta qué punto este tratado internacional —el que ha sido ratificado por un mayor número de países— ha alcanzado sus objetivos, si ha supuesto una mejora sustancial en la situación de la infancia y qué es lo que habría que hacer durante los próximos 20 años. Es evidente que, aunque la Convención trajo consigo un verdadero progreso, siguen existiendo problemas pendientes de solución y otros nuevos que surgen al hilo de realidades casi inexistentes hace dos décadas.

Con esta Jornada, el Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia - The Family Watch se propone reflexionar sobre la situación del menor en nuestro país, sus problemas y las posibles soluciones, a la luz de la Convención y su puesta en práctica durante estos años. Está dirigida a juristas, sociólogos, educadores y, en general, a todos aquellos interesados en la familia, la infancia y la juventud.

The Family Watch es un observatorio, un *think tank* que, a partir del análisis de la realidad social de la familia, y desde una perspectiva interdisciplinar, se dedica a la elaboración de estudios, propuestas e iniciativas, para que la familia sea mejor conocida, y reciba el tratamiento y la atención adecuados a las funciones que desarrolla en la sociedad.

Nace impulsado por la International Federation for Family Development, organismo internacional destinado a la coordinación de iniciativas en favor de la Orientación Familiar, presente en más de 50 países, que es miembro con estatus consultivo especial en el Comité Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas, preside el Comité de ONGs de Naciones Unidas para la Familia en Viena y tiene representación permanente en las principales sedes de la ONU: Nueva York, Ginebra y Viena.

Sus actividades incluyen el intercambio de información y servicios, la integración de iniciativas y esfuerzos, el impulso de actividades docentes e investigadoras, la producción de contenidos, la organización de eventos destinados a promoción y la creación y concesión de premios y distinciones.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

II. Programa

9:00-9:30

Entrega de acreditaciones y material a los participantes.

9:30-10:00

Conferencia inicial.

Arturo Canalda.

Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

10:00-11:15

1ª Mesa redonda:

El niño y su desarrollo: el factor familiar.

Moderadora: Minerva Piquero.

Periodista.

Temas:

Conciliación de vida familiar y laboral.

Nuria Chinchilla.

Profesora del IESE y Directora del Centro Internacional Trabajo y Familia.

Solución de crisis familiares.

Carmen Alfonso.

Abogada y mediadora familiar.

El papel del padre y su importancia para la estabilidad de la familia.

María Luz Mediano.

Psiquiatra.

11:15-11:45

Coffee break.

11:45-13:00

2ª Mesa redonda:

El niño en la sociedad de las TIC.

Moderador: Rafael Cobo.

Periodista.

Temas:

Generaciones interactivas: oportunidades y riesgos.

Charo Sádaba.

Directora del Dpto. de Empresa Informativa de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra y miembro del Consejo Asesor de iCmediaNet.

El lado oscuro de la red: amenazas a la seguridad de los menores en Internet.

Carlos Igual Garrido.

Psicólogo y Capitán del Grupo de Delitos contra Menores de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil.

La televisión y su audiencia infantil.

Elena Sánchez.

Defensora del Espectador, Oyente y Usuario de Medios Interactivos RTVE.

13:00-14:00

Conferencia final.

Carlos Martínez de Aguirre.

Catedrático de Derecho Civil y Presidente de The Family Watch.

Conclusiones y Clausura.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

III. La Convención de los derechos del niño

Arturo Canalda. Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

El 20 de noviembre de 1989 es una fecha histórica para el reconocimiento de los derechos de la infancia. Hace 20 años, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaba la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la casi totalidad de los países del mundo, y que daba un empuje definitivo a lo que hasta la fecha no había sido más que una declaración de intenciones. La Convención da un paso más y obliga jurídicamente a todos los Estados a respetar los derechos reconocidos en la misma para garantizar a los niños su desarrollo en las mejores condiciones de bienestar, obligación que se extiende a todos los miembros de la sociedad y también a la familia.

El texto de la Convención clasifica los Derechos de los Niños en 4 grupos temáticos: derechos de supervivencia, que permiten cubrir sus necesidades vitales (la vida, la nutrición o la salud); el derecho al desarrollo, que permite a los niños alcanzar un mayor potencial como seres humanos (educación, derecho a la cultura, al acceso a la información...); derechos de protección, para salvaguardar al menor, por su indefensión y vulnerabilidad, de cualquier tipo de abuso, abandono o explotación, incluyendo, además, a los niños que precisan más protección por sus circunstancias especiales (menores refugiados, menores participantes pasivos de conflictos armados o menores víctimas de abusos sexuales); y el derecho de participación, que garantiza a la población infantil un papel activo en la sociedad mediante la expresión de sus opiniones, pensamientos o sentimientos.

Obviamente, la situación de los niños no es la misma en todos los países del mundo. La infancia representa más del 35% de la población global y, si atendemos a las cifras y estadísticas generales, el panorama puede resultar desalentador. Por poner algún ejemplo, de cada 100 niños nacidos en el mundo, 26 no recibirán vacunas, 30 padecerán desnutrición durante los primeros 5 años de vida, 17 no irán nunca a la escuela, 25 vivirán en condiciones de extrema pobreza. Son estas realidades las que deben remover las conciencias y las leyes. En este sentido, la Convención no es un tratado jurídico anquilosado, sino una herramienta dinámica mediante la cual se está transformando, de manera efectiva, la vida de millones de niños en todo el mundo. Muchos países comienzan a incorporar los principios de la Convención en sus normas jurídicas, mediante la eliminación de leyes que discriminan a los niños o creando nuevos instrumentos jurídicos u organismos que los protegen.

En paralelo, los gobiernos deben desarrollar políticas claras a favor de la infancia. El apoyo a las familias es, en este punto, fundamental. Pero también lo es una dotación económica adecuada para los temas que resultan básicos en el desarrollo de los niños y adolescentes, especialmente la educación.

Naciones Unidas dotó a la infancia de un instrumento jurídico internacional que los defiende y contempla sus derechos, no solo como colectivo, sino también como individuos. La ratificación de la Convención por un elevadísimo número de países y el carácter propio de la norma hacen obligatorio su cumplimiento y en esa línea debemos caminar todos.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

IV. El niño y su desarrollo: el factor familiar

A) Conciliación de vida familiar y laboral

Nuria Chinchilla. Profesora del IESE y Directora del Centro Internacional Trabajo y Familia.

La familia está considerada como un elemento fundamental de la sociedad y como el núcleo básico de socialización de los niños, donde se transmiten los valores de la sociedad en la que está inmersa y, por lo tanto, los relacionados con la salud y la enfermedad, por lo que la convierten en un ámbito estratégico para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad. La convierten, por tanto, en un verdadero agente de salud.

A través de la docencia que desde hace años llevamos a cabo en las aulas del IESE, estamos en contacto permanente con directivos y empresarios que vienen a recibir formación en dirección de empresas, gobierno de personas y de las organizaciones. Cada vez con mayor frecuencia nos encontramos ante ejecutivos con grandes éxitos profesionales y, al mismo tiempo, sonoros fracasos familiares y personales. Son historias de carne y hueso donde se ha valorado el triunfo en su profesión, olvidando la vida familiar y personal. También a través de la consulta y en investigaciones nos encontramos con muchos adictos al trabajo. Otros, aún jóvenes, por su forma de ver la vida y de actuar es más que previsible que sigan el ejemplo de los de más edad y pasen a engrosar la lista de personas con problemas de todo tipo. Ante esta realidad, nos planteamos cómo contribuir a su felicidad sostenible, de modo que no lleguen demasiado tarde a conocerse y a descubrir lo que es más importante en su vida, incluso por encima del propio negocio o de su profesión. Estos conocimientos son fundamentales ya que algunos son ejecutivos y tienen que dirigir a otros.

Hace ya varios años nos dimos cuenta de que había múltiples factores que incidían en la difícil relación entre los distintos ámbitos de la vida, y decidimos empezar a estudiar cómo reconciliarlos. Las llamadas “carreras” profesionales nos generan la angustia de correr contra alguien, aunque no se sepa muy bien hacia dónde, siempre comparándonos con los de alrededor, lo cual nos genera mayor incertidumbre, incomodidad y malestar. Nosotras preferimos hablar de “trayectorias” profesionales, familiares y vitales. Entonces el ritmo (al paso, al trote o al galope) lo decide cada uno según la etapa de la vida en la que se encuentre, las circunstancias y los compromisos adquiridos. La trayectoria la vamos desarrollando con decisión a partir de cómo va viniendo la vida, sin mayores presiones añadidas.

Por otra parte, el techo de cristal que la mujer ha encontrado en el desempeño de su labor profesional unido a la falta de flexibilidad de horarios en el trabajo ha provocado que descubra que quiere algo más que un buen empleo y un título en una tarjeta, y ha empezado a luchar por tener vida familiar, privada y social. En el momento en que la mujer abre la brecha defendiendo la conciliación, el hombre se da cuenta también de que es legítimo tener una vida más amplia, y esto provoca que la nueva generación de jóvenes profesionales esté en otra onda.

Desde hace unos años, el interés social por estos temas no ha hecho más que aumentar, lo que ha provocado que las Administraciones Públicas (gobierno estatal, autonómico o local) se hayan involucrado realizando estudios, promulgando leyes y diseñando programas de apoyo. También las empresas han empezado a asumir el papel que pueden desempeñar en todo este

proceso elaborando políticas familiarmente responsables, estilos flexibles, valores y culturas conciliadoras, etc. Nos llamó particularmente la atención el resultado de un estudio que llevamos a cabo en el IESE en el año 2002. Estudiamos a diez mil personas, cinco mil familias, en las que ambos progenitores trabajaban fuera de casa.¹ El estudio buscaba las causas de las dificultades con las que los profesionales se enfrentaban a la hora de combinar el ámbito laboral y el familiar. El resultado fue una sorpresa para muchos, pues demostró que la causa prioritaria del conflicto trabajo-familia-vida personal, antes incluso que los horarios escolares (lo que los encuestados daban como seguro), es el modo personal de afrontar y de combinar esa realidad. Estudiando los datos nos dimos cuenta de que la carga y responsabilidad familiar dependía de cada persona, pues había padres de seis hijos que vivían menos el conflicto que padres de un hijo único. El estudio demostraba que había algo que no sabían priorizar y ponían por delante el ámbito que no correspondía, lo que dificultaba su compaginación. La constatación de que la causa prioritaria de estos problemas está en la persona, y dada la gran repercusión que esto tiene en las familias, ha sido lo que nos ha llevado a escribir este libro. La intención es doble: ayudar a prevenir los conflictos antes de que ocurran, y contribuir a que todos seamos más pro-activos y agentes de cambio para construir un mundo mejor para nosotros y las futuras generaciones. Con el fin de sacar el máximo partido a su lectura, se recomienda al lector comentar el contenido de los distintos capítulos con una persona —preferiblemente con una cierta influencia o autoridad moral— que le haga de frontón.

En nuestra vida diaria surgen problemas de conciliación entre yo-conmigo mismo, yo-familia, yo-empresa, yo-sociedad y empresa-familia o empresa-sociedad. Es fácil que sintamos ausencia de equilibrio y armonía entre los componentes de nuestra vida, porque no tenemos el don de la ubicuidad, o sea, no podemos estar en dos sitios a la vez. Pero una persona que sabe conciliar tiene una vida personal, familiar, social y profesional que funciona de modo global, no fragmentado, en la que se aíslan los distintos ámbitos. Sólo en la medida en que la persona esté equilibrada, podemos tener familias, empresas y sociedades equilibradas y sanas, y por tanto, productivas y fructíferas. Por ello es tan importante la conciliación.

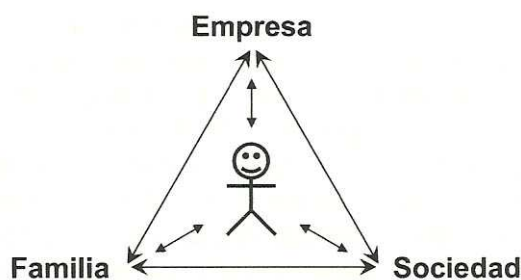


Fig. 1. Triángulo de la conciliación

Como vemos en la figura 1, familia, empresa y sociedad constituyen los vértices de un triángulo imaginario en constante evolución e interrelación. La persona es el punto de intersección en el que se unen las tres bisectrices de sus ángulos. Aprende en cada ámbito de la vida, en un

¹ Chinchilla, N. y Poelmans, S., “Dues professions i una família”, Generalitat de Catalunya, Departament de Benestar i Família, 2003.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

sentido o en otro, y lleva su nueva realidad al siguiente terreno. Según el efecto de cada una de esas realidades en su vida, así como de la capacidad que tenga para influir en ellas, su eje puede estar centrado o no.

Este triángulo es dinámico, se mueve en todas direcciones y depende de las decisiones que tomamos o dejamos de tomar en cada uno de esos tres ámbitos. Las áreas que ocupan los tres vértices nos influyen a través del aire que en ellas respiramos, pero también nosotros podemos influir en ellas con las decisiones que tomamos. Éstas nos hacen ser más o menos libres y realistas, lo cual impacta en todas las esferas de nuestra vida. Además, lo que pasa y lo que no pasa en la familia le llega a la empresa y a la sociedad, y viceversa. Nosotros tomamos decisiones en las tres: influimos en la sociedad como miembros de una familia, de una empresa y de una sociedad, y podemos, al mismo tiempo, ser influidos por todo. Pero nosotros decidimos en cada momento cómo actuamos. Queda fuera de nuestro alcance resolver los conflictos del mundo, pero podemos contribuir a mejorarlo si somos conscientes de que lo que hacemos —y lo que dejamos de hacer— tiene efectos expansivos. Tenemos que ser conscientes de que de nuestras acciones y decisiones va a depender que la evolución del triángulo sea positiva o negativa, ya que hay aprendizajes constantes en ambos sentidos. La familia es el ámbito que tiene el papel más destacado porque es la que desarrolla capital humano (personas) y social (capacidad de comprometerse y generar vínculos estables). Si no hay familia, no hay niños, si no hay niños, no hay nada. Se acaba terminando incluso la actividad económica.

La idea de tomar las riendas de la propia vida es atractiva para cualquiera. Sin embargo, nuestro entorno está en cambio constante. Hay guerras, terrorismo, y el contexto sociocultural, la legislación e incluso las pensiones son inciertas. Nuestra vida también lo es, pero a nosotros nos gustan las seguridades. Contratamos todo tipo de seguros y nos gustaría dominar nuestra vida, pero ésta no se deja someter: nos ponemos enfermos cuando no es oportuno, estamos sanos cuando nos gustaría estar enfermos, tenemos miedo a tener hijos porque es difícil criarlos: la ayuda es mínima y el esfuerzo por realizar es máximo. No hay proporción entre ambas cosas. Trabajamos y estamos expuestos a que nos despidan sin previo aviso aun después de haber estado trabajando en la empresa durante años. Nos casamos y queremos que nuestro matrimonio sea para siempre, pero vemos romperse gran número de matrimonios a nuestro alrededor, incluso aquellos que parecían más sólidos. Observamos el panorama y pensamos que nos puede tocar a nosotros, que no podemos hacer nada para luchar en contra y que lo único que nos queda es confiar en la suerte. Pero para ser felices en la incertidumbre tenemos que ser nosotros mismos, con un eje interior centrado y con una misión clara por la que vivir y eso no depende de la sociedad que nos rodea, sino de nosotros mismos. Los que están a nuestro alrededor son libres y, por tanto, siempre “inciertos”, en mayor o menor grado. Muchas veces el entorno decide por nosotros, porque somos reactivos y acabamos siendo su caja de resonancia: nuestro ánimo sube y baja según llueva o haga sol, nos feliciten o nos ignoren.

Hoy en día las personas buscan estar más preparadas para afrontar los retos profesionales de un entorno cada vez más competitivo. Aprenden materias que muchas veces afectan sólo a su exterior y que les enseñan a salir del paso en muchas ocasiones; sin embargo, por lo general, no afectan a su interior. Por muchas técnicas que aprendan, hay que cambiar el interior para que sirvan para algo, pues es inútil conocer todas las recetas sobre eficacia organizativa y gestión del tiempo personal si no sabemos adónde vamos. Además, a nadie le gusta ser dirigido por alguien que no sabe adónde va. Podemos continuar siendo llevados por la vida, o intentar



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

comprender y conocer qué está pasando, para de esta forma poder actuar. No podemos evitar muchos de los acontecimientos que suceden, tan sólo podemos influir en nosotros mismos. Hay que procurar que lo que nos influya no nos determine para no acabar descentrados y llevados por lo que nos rodea y con poca capacidad de reacción.

Peter Drucker, gran gurú de la ciencia del *management* dedicó toda su vida a enseñar a los directivos a dirigir personas en las empresas. En los últimos años de su vida afirmaba: “Hoy enseño, antes que nada, cómo gestionarse a sí mismo”. Siguiendo las ideas clásicas del comportamiento aristotélico, Juan Antonio Pérez López, doctor por la Universidad de Harvard y que fue decano del IESE, se anticipó a esta necesidad hace ya cuatro décadas, proponiendo su aplicación práctica en el desarrollo personal y empresarial. Su Teoría motivacional puede sernos útil para enfocar nuestra toma de decisiones diaria, a fin de convertirnos en dueños de nuestro destino y líderes de los que nos rodean. Dada la utilidad que este modelo puede tener para el gran público, nos hemos decidido a utilizarlo para entender mejor la conciliación. La comprensión y puesta en práctica de este modelo puede ayudarnos a tomar conciencia de lo que queremos en realidad, facilitando de ese modo que cada uno de nosotros tomemos las riendas de nuestra vida antes de que los problemas sean mayores, para no reaccionar siempre con urgencias. Por el camino saldrán todo tipo de imprevistos y la incertidumbre estará siempre ahí, pero sabremos cómo reaccionar y lo habremos pensado un poco antes. Tendremos alternativas ya pensadas no sólo por nosotros mismos, sino también a veces con la ayuda de un *coach*². Con nuestras vidas pasa como con las enfermedades: muchas personas sanan por información previa y por prevención. Simplemente se cogen a tiempo y se curan, porque en el momento en que aparecen los síntomas o las primeras evidencias, se sabe cómo hay que actuar y qué hacer.

Cuando hablamos de ser dueños de nuestro destino, nos referimos a dirigir el sentido de nuestro cambio interior y, con él, el de nuestro entorno. Lo que no cambia nunca, ni a través de los siglos ni en distintas geografías, es nuestra configuración interna: cómo funciona nuestra maquinaria interior. Conociéndola nos entenderemos mejor y sabremos mejor cómo dirigirnos a nosotros mismos y a los demás. A lo largo de los distintos capítulos vamos a intentar pasar de la conciliación de los distintos ámbitos de nuestra vida —familia, empresa y sociedad— a su integración. Por eso empezaremos por la persona misma y por su centro, el corazón. Posteriormente continuaremos por las áreas más próximas a ella hasta las más lejanas, que acabarán también integradas en su toma de decisiones. Antes de entrar en este itinerario, nos introduciremos en el entorno que colorea y explica nuestra visión del mundo en que vivimos.

Para saber más

- Chinchilla, N. y Moragas, M., *Dueños de nuestro destino*. 2ª ed.. Ariel, Barcelona, 2009.

² El entrenador —o *coach*— es la persona que nos hace de frontón para debatir ideas y facilitar nuestra mejora personal. Es quien nos guía en el desarrollo de competencias y en cambiar hábitos. Puede ser nuestro cónyuge, un amigo, un padre, un profesor o un profesional que nos ayude a salir de nuestra subjetividad y enriquecer nuestro punto de vista, ayudándonos a hacer un buen diagnóstico y un plan de acción factible e ilusionante.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

B) Solución de crisis familiares

Carmen Alfonso. Abogada y mediadora familiar.

Crisis está definido en el diccionario como “Cambio notable en el curso de ..., momento decisivo o difícil de un negocio”. Este término en general goza de mala fama, no ya sólo cuando hablamos en términos conyugales, sino en general... la crisis de los 40 (gran depresión); la adolescencia, periodo de crisis... y parece que se nos vaya a caer el mundo encima. Los padres cuando nos juntamos en el colegio, en el parque, y contamos las fechorías de nuestros hijos, las malas noches, siempre hay uno por ahí que dice... “eso no es nada, espérate a que llegue la adolescencia”. Es el momento temido por todo los padres, aunque si echamos un vistazo a nuestro alrededor, parece que todo pasa, que los hijos siguen en casa de los padres (que no les han echado, ni nada por el estilo, por lo menos en la gran mayoría de los casos), y no sólo eso, si no que ese periodo de crisis *es necesario*. ¿Necesario? os preguntaréis: Sí, necesario, porque sin él, no hay periodo de maduración. Cada uno lo pasa de una manera, sus manifestaciones son variadas y la intensidad es diversa, según los casos, pero desde luego la crisis es necesaria. Quien no lo pasa antes, lo pasa después. Como los celos.

De las crisis matrimoniales puede salirse, con una frustración o con un fuerte equilibrio, pues a partir de ese momento, de análisis mutuo, se puede alcanzar una vida más plena, fructífera, equilibrada, con un amplio y mayor sentido del matrimonio, aunque los cambios y las actitudes hayan sido profundos, súbitos y violentos. La diferencia está en convertir esta etapa de crisis y frustración, en una etapa de esplendor futuro.

Las personas no somos algo estático, sino en movimiento, y evolucionamos a todos los niveles (físico, biológico, psicológico, etc.). Necesitamos aprender de nuestros errores, de nuestra propia experiencia, pues no nos sirve (o nos sirve muy poco) la ajena. Necesitamos también los baches, las crisis, para nuestro desarrollo. Estar en crisis, conyugalmente hablando, no es malo. No hay que asustarse, no hay que poner el grito en el cielo, y mucho menos pensar que la solución está en acabar con el matrimonio, de la misma manera que nunca pensamos que la solución con nuestro hijo adolescente sea echarlo de casa y acabar con él. El amor, como algo innato a la persona, también cambia, tiene sus fases y es necesario conocerlas, sobre todo para no asustarnos y sacar conclusiones equivocadas, porque en muchos casos, el amor no se ha acabado, sólo ha evolucionado.

Insistimos en que las crisis son buenas y necesarias. Si echamos una mirada atrás, contamos con muchos ejemplos de situaciones críticas, de malos momentos, más o menos largos, que si se han tratado debidamente, hemos salido reforzados, tanto a nivel personal como de amistad, familiar y conyugal propiamente dicho. Evidentemente el mal trago no te lo quita nadie, y el esfuerzo tampoco. Lo malo no es la crisis en sí, sino no saber cómo actuar, qué hacer y cómo sacarle el máximo beneficio personal y familiar; es decir, saber ver la parte positiva de la situación crecer con ella.

Podemos citar algunos beneficios de las crisis:

- aumenta la capacidad de escucha y empatía ante los problemas ajenos.
- mejora nuestras habilidades en el don de consejo.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

- educación a través del ejemplo: los hijos ven que sus padres también tienen problemas, que saben solucionarlos y que dan prioridad e importancia a su matrimonio.
- supone un crecimiento en virtudes.

¿Qué hacer cuando uno está en crisis?

Qué hacemos cuando tenemos generalmente un problema, un conflicto, con uno mismo o con otra persona. Dependiendo del conflicto, acudimos al profesional que consideramos más idóneo para la solución: Si estamos enfermos, vamos al médico; si nuestro hijo tiene un problema académico o de conducta, hablamos con el tutor del colegio, con el psicólogo si hiciera falta, e incluso le apuntamos a clases particulares. Si es un conflicto contractual o legal, acudimos al abogado, pero si tenemos un conflicto en nuestro matrimonio, no hacemos nada. Dejamos pasar el tiempo y a lo mejor lo más que hacemos es buscar consejos en el café o tomando una cerveza. Generalmente (por supuesto no siempre), eso es sinónimo de fracaso, porque lo normal es que el amigo nos diga lo que queremos oír en ese momento o incluso que eche más leña al fuego. La familia, muchas veces, perdiendo la objetividad, confunde el cariño con el verdadero amor (querer el bien), y no por mala fe, sino por desconocimiento. Lo importante, es acudir al profesional adecuado para tratar el problema. Un abogado no es la persona adecuada para tratar, a priori, el conflicto. Su trabajo está más enfocado al asesoramiento legal para la separación y/o divorcio. Si uno tiene un problema conyugal (convivencial, de comunicación, etc.), las posibilidades que tenemos son varias:

- orientación familiar.
- mediación familiar.
- terapia de pareja.

En los tres casos, buscamos un profesional, un tercero, que nos ayude a solucionar un problema, pero la diferencia entre las tres vías, radica en los medios que el profesional utiliza para ayudar a solucionar el conflicto.

En la orientación familiar, el orientador asesora a las partes con su problema, les aconseja, les propone métodos, soluciones y alternativas. Los coge de la mano, por decirlo de algún modo, y recorre con ellos un camino dirigido al fortalecimiento de las relaciones conyugales y paternofiliales, aunque evidentemente los que tienen que trabajar y “hacer los deberes”, son los propios cónyuges.

En la mediación familiar, el mediador no se implica de la misma manera, ya que no tiene esa capacidad de asesorar y si la tiene, desde luego es mucho más limitada, no porque el mediador tenga menos conocimientos que el orientador o sea menos habilidoso, sino por las reglas del juego de la mediación. Por las características propias del proceso. Son las partes las que tienen que llegar a sus propias soluciones, les parezcan adecuadas o no al mediador, y para ello el mediador les proporciona, una serie de técnicas y herramientas que favorezca que sean ellos quienes generen sus soluciones o alternativas al conflicto. La mediación lo que persigue es mejorar o reestablecer las relaciones interpersonales, principalmente la comunicación, así como la capacidad de negociación.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Actualmente la mediación en España se está aplicando principalmente a los supuestos de divorcio y separación (para redacción de convenios en los procesos de mutuo acuerdo, para convertir los procesos contenciosos en procedimientos de mutuo acuerdo, y para los procedimientos de modificación de medias), tanto antes como durante y posteriormente a los procedimientos, pero algunos compañeros sí que están practicando mediación familiar en matrimonios que buscan recuperar o fortalecer su relación conyugal.

Realmente, la mediación, como método que busca la mejora en las relaciones interpersonales, se practica en numerosos ámbitos (escolar, de comunidad de propietarios, penal, especialmente con menores), y dentro de la mediación familiar, es una pena que se esté limitando a los supuestos de divorcio y separación cuando desde luego es una gran herramienta en el campo de la empresa familiar, conflictos en materia sucesoria, conflictos en la relación conyugal así como entre padres e hijos, problemas entre hermanos con motivos de personas dependientes (los mayores), etc.

Finalmente, la Terapia Familiar, es más propia de psicólogos o psiquiatras, y responde a la necesidad de abordar disfunciones conductuales, que en muchos casos requieren de un tratamiento médico, por tratarse de supuestos en la que una de las partes (o a veces ambas) presenta ansiedad, depresión, adicciones, etc.

La elección del profesional, en cualquiera de los supuestos anteriores, también es muy importante, pues en algunos casos, desgraciadamente, lo que se consigue es un mayor distanciamiento en vez de una unión, en el matrimonio. Debemos buscar un profesional cuyos intereses se identifiquen con los nuestros.

La opción de acudir a un abogado debe postergarse lo máximo posible, y aunque encontramos muchos letrados que antes de iniciar un proceso, se aseguran que es ésta (la separación y/o divorcio) y no otra la voluntad de las partes, no es lo habitual. El abogado, generalmente, quiere defender los intereses de su cliente, pero unos intereses limitados, económicos en su gran mayoría: una pensión compensatoria, pensión de alimentos, custodia de los niños que implica el uso y disfrute de la vivienda que hasta el momento ha sido la familiar... y un largo etcétera cuya consecuencia va a ser el enfrentamiento personal. Centrándonos en intereses económicos, dejamos de lado otros intereses mucho más importantes para esa familia, que aunque desestructurada, sigue siendo una familia (relaciones paterno-filiales, relaciones parentales, diálogo, educación de los hijos, salud física, desarrollo intelectual y afectivo...).

Soluciones

- Públicas:
 - Educación

La cultura de un país se mide por la capacidad de estrategias de prevención en diferentes áreas, pero especialmente en aquellas que hacen referencia a la proyección del bienestar de las familias. No hay mayor prevención que la educación de los niños, de las nuevas generaciones, en valores y virtudes que posteriormente les facilite la convivencia y la lealtad al compromiso adquirido.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

- Políticas Familiares

Se necesita que las políticas públicas (leyes y medidas económicas, fiscales, educativas, culturales, etc.) se desarrollen con perspectiva de familia. Se deben desarrollar campañas de sensibilización y de concienciación de la importancia del matrimonio y la familia, de las funciones sociales que cumple, del bien que representa para la estabilidad emocional, psicológica y física tanto para los padres como para los hijos, como para la sociedad, ya que detrás de cada persona que se divorcia hay un conflicto por resolver y un drama familiar.

- Creación de Centros de Atención a la Familia

Favorecer que toda persona que tenga un problema conyugal obtenga una opción, una ayuda para superar las crisis matrimoniales y, por tanto, reducir la ruptura, mediante la creación y mantenimiento de organismos públicos y/o privados (centros de orientación y terapia familiar) compuestos por especialistas en distintas áreas (jurídicos, psicólogos, asistencia social, etc.) que ayuden a los matrimonios a superar las crisis matrimoniales. Que nadie se vea privado de esta oportunidad por motivos económicos, religiosos, etc.

- Personales:

- Educación de nuestros propios hijos

Favorezca o no el Estado esta dimensión, nosotros somos los primeros y principales responsables de nuestros hijos, y la educación y ejemplo que les demos de nuestro matrimonio, es lo que principalmente van a recoger y es lo que les va a servir para el suyo en un futuro. Es la mejor herencia.

- Formación propia

Los cursillos prematrimoniales no son base suficiente para toda una vida. Así como en todo trabajo realizamos una formación continuada, en nuestro matrimonio, aquello en lo que hemos empeñado toda nuestra vida, exige, necesita también de una formación continua. Descubrimos cosas nuevas, porque como he dicho antes, evolucionamos, somos cambiantes, y nuestras necesidades y circunstancias también varían en función de los años y etapas.

- Inversión de tiempo

Hay que invertir en el matrimonio. Invertimos en nuestro trabajo, en nuestro coche (revisiones, etc., el coche nuevo suele llevar más extras que el anterior), en nuestra vivienda, en nuestras vacaciones, en nuestro ocio, y ¿por qué no en nuestro matrimonio? Pasarlo bien juntos. Nos olvidamos que somos marido y mujer antes que padres.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

- Voluntad

Cuando ya hay un problema, es necesario ver el problema, ser consciente de la existencia del mismo y querer solucionarlo. Hay gente que verdaderamente no quiere, no está dispuesta a luchar por su matrimonio (aunque no me gusta esa expresión), a ser feliz en el matrimonio, por el esfuerzo que también ello implica, aunque desde luego, los esfuerzos son altamente recompensados, porque estamos hechos para amar.

- Profesionales

- Pedir ayuda: acudir a un profesional acorde con tu idea del matrimonio.

Lo recomendable es pedir ayuda cuando tenemos unas anginas, no cuando es una neumonía complicada o un cáncer. Evidentemente, cuanto antes mejor, pero “nunca es tarde (o casi nunca), si la dicha es buena. Todo problema te hace plantearte unas vías de solución. Cuando la ruptura no está en tus alternativas, los medios siempre son distintos.

Conclusión

Desde luego que es posible ser feliz en el matrimonio y superar las crisis, y tenemos la responsabilidad de procurar esa felicidad, no ya por nosotros mismos, sino por que se lo prometimos a nuestro cónyuge un día determinado, y nos comprometimos a ello (motivo más que suficiente), y porque él y nuestros hijos dependen de nuestra felicidad, y es aquí cuando enlazamos con el principio, cuando decíamos que la Exposición de Motivos de la Convención de los Derechos del Niño, justifica el apoyo a la familia por el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. La felicidad también transmite felicidad.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

C) El papel del padre y su importancia para la estabilidad de la familia

María Luz Mediano. Psiquiatra.

A modo de una breve introducción, quisiera puntualizar el porqué me parece de interés hablar del padre en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño. Quizá en el título, a primera vista, parezca insinuarse un matiz “reivindicativo” sobre el papel del padre, (se habla mucho más de la importancia de la madre) pero nada más ajeno a mi intención, ya que en mi opinión, aunque sea una generalización lo que voy a decir con todas sus limitaciones, *la estabilidad de la familia depende fundamentalmente de la estabilidad de la relación entre el padre y la madre.*

Entre los motivos que veremos a lo largo de la ponencia sobre el papel del padre, me interesa que nos fijemos en este momento en un hecho importante que sucede todos los días y que puede pasar para mucha gente inadvertido. Está en relación con todo ese amplio, complejo y delicado mundo de lo que se ha dado en llamar *Técnicas de Fertilización Humana*. Sin entrar aquí en consideraciones éticas o morales, se está propiciando quizá de un modo “subliminal”, un planteamiento de que el laboratorio es una sede importante, y en ocasiones única, para la concepción del ser humano.

Y esto me parece muy grave. Con la intención de resolver problemas de fertilidad, sobre todo causados por problemas gonadales (óvulos o espermatozoides), ya tenemos los conocidos bancos de estas células germinales que se seleccionan para fecundar o ser fecundados en una *placa de petri*. Esto de lo que cada día tenemos más casos conocidos y que por otro lado se va viendo como “un acto médico” más, está generando la idea, basada en resultados concretos, de que el cuerpo del hombre o la mujer, y por supuesto el acto sexual entre ambos, ya no es siempre necesario para engendrar un niño.

En el caso de la madre, la cosa es grave, pero “más llevadera” para ésta, porque si tiene el útero puede quedarse embarazada y anidar al embrión durante su desarrollo. Pero en el caso del padre, el asunto se agrava, porque puede ser “padre” sin intervenir para nada en la generación de su hijo (banco de semen) o como mucho, quizá pueda aportar artificialmente algún espermatozoide válido.

Estas operaciones de laboratorio, sin ninguna duda, afectan negativamente desde el punto de vista psicológico a estos padres y madres. En este caso pienso que vulnera más al padre, sobre todo cuando se acude a los bancos de semen: su mujer está embarazada por un espermatozoide comprado, pero el “futuro padre” solo interviene desde lo económico, si acaso.

Por supuesto también se alteran las relaciones materno-filiales y paterno-filiales; y en mi opinión también sin duda, afectará psicológicamente al niño cuando sepa de qué modo ha sido concebido. No voy a entrar en este tema, pero sí me parece oportuno sacarlo a relucir.

Abordando ya el tema de la ponencia, en base a su enunciado, se van a hacer tres apartados, a modo de premisas, de las que se harán algunas reflexiones, y que serán la base para sacar las conclusiones finales.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

- qué es la familia y quienes la constituyen, entendida ésta en las coordenadas del Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- qué se entiende por estabilidad de la familia desde el punto de vista antropológico y en su dimensión bio-psico-social; qué factores socio-culturales pueden lesionar dicha estabilidad.
- qué implica en la vida de un hombre el hecho de ser padre.
- por último, se sacarán algunas conclusiones que se desprenden de los tres apartados, y que hacen referencia a la influencia connatural, y en este caso a la estabilidad, que el padre ejerce como tal en su núcleo familiar.

Qué es la familia

El significado conceptual de familia, si nos estamos refiriendo a la especie humana, hoy por hoy, es explícito y concreto, y se hace preciso defenderlo y protegerlo, para no caer en confusiones que no son meramente semánticas o lingüísticas.

Si se consulta la última edición del Diccionario de la Real Academia Española, “padre de familia, es el jefe de una familia aunque no tenga hijos. Y madre de familia, es la mujer casada o viuda cabeza de su casa”. Es decir, en la lengua española se habla de la familia, cuando hay un padre (“varón o macho que ha engendrado a sus hijos; origen, principio”), una madre (“mujer o hembra que ha parido a sus hijos; causa, raíz u origen de donde proviene algo”), y que están emparentados (“marido respecto de la mujer, y mujer respecto del marido”).

Por lo tanto, desde un punto de vista más antropológico, se puede decir que la familia está constituida por dos personas de distinto sexo, es decir una mujer y un hombre, que tras una relación de amor, deciden voluntariamente convivir y compartir su vida a todos los niveles y en todas sus dimensiones, iniciando un proyecto existencial común.

Como consecuencia natural de esta unión, en el sentido más amplio del término, y en el más concreto, de su relación sexual hombre-mujer, aparecerá o no, una descendencia, es decir unos hijos que incrementarán esa familia; pero la constitución de ésta como tal, es previa a la descendencia natural o de adopción. Es decir, el núcleo de la familia lo constituye la unión existencial de un hombre y una mujer de cuya unión, lo humanamente natural será que surja su descendencia, unos hijos, que harán a ese hombre padre, y a esa mujer madre.

No es este el momento de ahondar más sobre lo qué es la familia y de cómo ésta juega un papel de suma importancia en el desarrollo global de toda persona, con importantes consecuencias, tanto en su vertiente individual como en su vertiente social. Pero sí se quiere alertar aquí sobre un elemento semántico que se va introduciendo sutilmente en el modo de hablar cotidiano, que es fácil de traducir a cualquier idioma, y que en apariencia es inofensivo. Me refiero al calificativo “tradicional” aplicado a la familia. Este calificativo aparentemente aséptico —familia tradicional— se va introduciendo en el modo de hablar común, y entre otras razones, puede surgir al querer “institucionalizar”, por motivos socio-económicos, políticos o coyunturales, otras formas de convivencia o de unión entre personas, que van apareciendo en la sociedad actual, con una frecuencia y diversidad creciente.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Ante estas nuevas formas de convivencia entre personas, con un espectro amplio de posibles combinaciones, no hay denominaciones pertinentes hasta el momento, lo cual crea un problema de expresión, tanto a nivel coloquial como social o jurídico. Y este problema aparentemente semántico se resuelve aplicando el calificativo de “tradicional” a lo que llamamos estrictamente la familia. Esta solución es peligrosa.

Dicho en otros términos, el ser humano esencialmente social desde que nace, tiene múltiples formas de relacionarse y convivir con otras personas; puede convivir y compartir la propia vida, con una o más personas, de la misma o distinta edad o raza, del mismo o de distinto sexo, etc. Quizá un ejemplo claro y cada día más frecuente en nuestro mundo globalizado, es el de muchas personas, tanto hombres como mujeres de gran generosidad, que se plantean de modo individual, adoptar uno o varios niños sin familia, procedentes del propio o de distinto país, y ocuparse de ellos hasta que puedan hacerlo por sí mismos.

Estos casos y otros más que se dan o que pueden surgir, no podemos decir, estrictamente hablando, que son “otros tipos de familias distintos a la familia tradicional”, porque de hacerlo se puede ir desvirtuando el sentido, el concepto y el significado ontológico de la familia, con las consecuencias que esto puede acarrear. Hay que ser conscientes de este peligro, aparentemente semántico, y evitarlo. La familia, es lo que es: unión existencial hombre-mujer, con o sin descendencia. El adjetivo “tradicional”, sobra.

Qué se considera estabilidad de la familia

La experiencia natural y común de la vida, nos permite observar, de un modo cada vez más patente, la trascendencia que tiene para cualquier ser humano, el entorno familiar en el que se desenvuelven las dos primeras décadas de su vida en las que el desarrollo evolutivo en todas las dimensiones de la persona (bio-psico-social) son claves para la consolidación de su personalidad, tanto a la hora de gobernar su propia vida de adulto, como a la hora de relacionarse con los demás, en las múltiples ocasiones que se le presentarán a lo largo de su existencia.

Por otro lado, la literatura científica sobre la estabilidad de la familia abordado desde las distintas ramas (social, cultural, jurídica, psicológica, pedagógica y médica) es abundante y crece exponencialmente en el tiempo, si bien hay que decir, que es importante comprobar la fiabilidad y la validez de este tipo de trabajos de investigación ya que no siempre tienen suficiente rigor científico.

Pero lo que es un hecho indiscutible, es que a nivel internacional, y en lo que llamamos la cultura occidental, la problemática de la familia y su estabilidad, preocupa y no sin razón, aunque en muchas ocasiones se caiga en soluciones paradójicas, e incluso en muchos casos, contraproducentes.

Desde un punto de vista puramente antropológico y desde la perspectiva clínica del psiquiatra, se puede decir que en la actualidad la crisis que está sufriendo la familia en sus fundamentos, además de acarrear graves problemas de toda índole (económicos, sociales, laborales, etc.) a las personas en particular y a la sociedad en general, es fuente de un sufrimiento psíquico en todos sus miembros (madre, padre e hijos), y dicho sufrimiento es fácilmente generador de perturbaciones y alteraciones psíquicas: trastornos de personalidad, de ansiedad, conductas



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

desadaptativas y asociales, adicciones a alcohol y/o drogas, y un etcétera en el que no vamos a entrar aquí por motivos de tiempo. Con esto se quiere subrayar que si queremos una sociedad “psíquicamente sana”, tenemos que constituir familias “sanas”, y en este sentido hay que proteger y defender a la familia, que como institución natural de la persona humana, está siendo agredida en sus elementos más profundos:

Y por elementos más profundos, y que por lo tanto pueden ser la raíz de la falta de estabilidad que estamos viendo en la familia actual, están toda una serie de dimensiones esenciales de la persona humana que se están poniendo en tela de juicio, dando lugar a interpretaciones antropológicas, y si se quiere ontológicas sobre la persona, que están invadiendo de un modo agresivo la vida cultural e intelectual de la sociedad actual, y que aunque a primera vista no parezcan los factores directos que agraden a la familia, con una visión más honda, son estas interpretaciones sobre la persona humana, las que van minando en el pensamiento actual, los cimientos en los que se pueda fundamentar un concepto sólido de familia.

Sólo enumeraré algunos:

- la identidad sexual del ser humano, hombre o mujer. Es antinatural por no decir irracional, decir que la persona es “libre de elegir su sexo”; no reconocer esta dimensión humana como algo genético y biológicamente determinado, y querer manipularlo artificialmente según el subjetivismo de cada uno, vulnera directa y gravemente a la persona y consecuentemente a su concepto de familia, debilitando así en la raíz, su estabilidad.
- La cosificación de la sexualidad y de la relación sexual, como un “consumible” más de cada individuo perteneciente a su propio cuerpo, y del que puede y debe hacer uso para su propia satisfacción personal, separándola de la vida afectiva y de la capacidad generativa de la persona.
- la trivialización de las relaciones sexuales entre personas del mismo o de distinto sexo, que avocan a una promiscuidad sexual en tantos casos desde la adolescencia; y los abortos provocados de tantos embriones humanos que son privados de la vida sin ninguna consideración.
- las técnicas artificiales de concepción de embriones humanos y su posterior manipulación o destrucción.

En fin, se podría seguir enumerando cuestiones antropológicas de gran importancia para la persona y la familia, que se divulgan constantemente e incluso se consideran como materia pedagógica para los niños y los jóvenes, sin escrúpulo alguno, que van generando una cultura de la vida, que además de dañar a la persona, física y psíquicamente, van minando en su raíces más profundas que sostienen a la familia y protegen su estabilidad.

Qué implica en la vida del hombre el hecho de ser padre

Es una realidad antropológica fácil de constatar, que no todo hombre o mujer necesariamente han de ser padre o madre para conseguir su desarrollo integral como personas. Pero también es otra realidad indiscutible que la dimensión sexual de la persona, hombre o mujer, inclina de modo natural a la paternidad o a la maternidad, en su caso, a lo largo de la trayectoria vital de cada persona en concreto.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Por otro lado, vamos a partir de otra realidad, puramente biológica: el ser humano es sexuado, es decir puede ser hombre o mujer. Y esta diferenciación física y psicológica, conlleva un modo de ser y estar en el mundo, diferente. No es lo mismo ser padre, que ser madre.

Desde un punto de vista antropológico, cuando el hombre contempla y desea la posibilidad de ser padre, de un modo acorde a su realidad vital y en base a una relación de amor recíproco con una mujer, de la que tiene un conocimiento como persona, se puede decir que su ser persona-varón ha alcanzado un grado de solidez psicológica, que le lleva a desarrollar otras cualidades hasta entonces latentes, que le permitirán tener una visión del mundo más profunda y un sentido de la vida más trascendente. Y que a pesar de las responsabilidades que conlleva la paternidad, le permitirán experimentar unas vivencias de plenitud y de entrega desinteresada “al otro” por el quien se es capaz de dar la propia vida, y, que me atrevo a decir, son la esencia de lo que podemos entender por personas con un sentido claro de la vida.

En cuanto a lo que el padre como tal puede aportar a la estabilidad de la familia, pienso que hay mucho escrito por psicólogos, pedagogos y por padres interesados en la materia. Son de fácil acceso tanto en libros como manuales, pro lo que remito a ellos y ofrezco una relación bibliográfica por si alguien tiene interés.

Por mi parte y para finalizar, me voy a referir de un modo muy general, sólo a los tres aspectos que son los que considero que aporta el padre de manera particular:

- sencillez en la resolución de los problemas. Se podría decir que el hombre es capaz de prescindir con facilidad de lo accidental, para centrarse en el objetivo que considera esencial para la resolución del problema.
- capacidad de decisión pronta, con una visión global de las circunstancias, asumiendo los riesgos que conlleve pero sin dejar que éstos detengan o retrasen la acción que quiere acometer.
- fuerza para mantener su criterio ante la oposición del otro y respuesta de ataque para defenderlo.

Y como conclusiones muy generales que se desprenden de todo lo que se hablado aquí, conscientes de que son sólo un pequeño esbozo del papel del padre en la estabilidad de la familia, y diremos que:

- el núcleo original y natural de la familia es el hombre y la mujer que deciden compartir su vida. La unidad y la estabilidad de esta relación hombre-mujer es la fuente primordial para conseguir la estabilidad de la familia fundamentalmente cuando empiezan a tener hijos.
- la estabilidad de la familia inicial hombre-mujer, se consolida cuando ese hombre y esa mujer pasan a ser padre y madre de sus hijos.
- el padre en cuanto hombre, aporta a la familia, seguridad, derivada de la sencillez en la resolución de problemas; autoridad, derivada de su capacidad de decisión pronta; audacia y apertura creativa hacia el futuro, sobretodo en lo referente a las relaciones socio-laborales.

V. El niño en la sociedad de las TIC

A) Generaciones interactivas: oportunidades y riesgos

Charo Sádaba. Directora del Dpto. de Empresa Informativa de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra y miembro del Consejo Asesor de iCmediaNet.

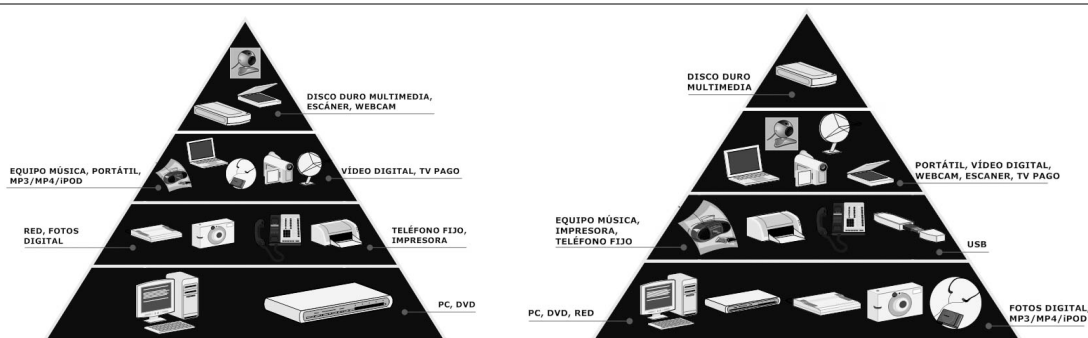
La especial afinidad de los menores, niños y adolescentes con las nuevas pantallas suscita tanto asombro como temor: un uso acrítico de la tecnología, sin recursos formativos que permitan discernir lo bueno de lo malo, lo peligroso de lo seguro, es uno de los principales miedos de los educadores. Mientras tanto, los menores avanzan en el uso de las TIC que han pasado a ser parte de su vida cotidiana y de su dieta mediática.

El Foro Generaciones Interactivas, consciente de esta realidad, pretende generar conocimiento propio que permita a los educadores en primera instancia, y a instituciones y administraciones públicas en segundo lugar, proteger a este público y ayudarle a adquirir conocimientos, actitudes, destrezas y habilidades que le permitan aprovechar al máximo las oportunidades reduciendo los riesgos y peligros en el uso de las TIC.

Durante marzo y junio de 2009, el Foro encuestó a más de 12900 niños y niñas españoles, y desde entonces ha devuelto más de 100 informes personalizados a los centros educativos participantes en el proyecto. Los resultados que se exponen a continuación reflejan la realidad de los menores españoles en relación con las TIC, que encierra, como se verá, riesgos y oportunidades reales.

Ciberhogares

La existencia de una Generación Interactiva se explica desde la convivencia habitual de niños y adolescentes con los múltiples dispositivos propios de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).



*Gráfico 1. Pirámides de equipamiento: 6-9 años y 10-18 años.
 Fuente: Encuesta Generaciones Interactivas en España.*

El ordenador compite con la televisión en nivel de penetración: el 95% de los niños entre 6 y 9 años declara que en su casa hay un PC, mientras que la cifra alcanza el 97% en el caso de los

más mayores: 10 a 18 años. La conexión a Internet es un servicio del que disfrutan el 82% de los adolescentes a partir de los 10 años. Mientras que el 29% de los niños declara usar un móvil propio, el porcentaje se eleva al 83% en el caso del grupo 10-18 años, y alcanza prácticamente el 100% a partir de los de 17 años.

Una Generación precoz

Los niños integran de forma precoz todas las pantallas en sus vidas, y lo hacen mediante un uso intensivo: antes de cumplir los 10 años, un 59% tiene o usa el teléfono móvil, el 71% dispone de conexión a Internet en su casa y nueve de cada diez tienen acceso a los videojuegos.

Una Generación móvil

La elevada penetración del móvil, así como la variedad de funciones que cumple, hace que se configure como la pantalla del presente y del futuro para esta generación. El móvil les permite comunicarse, acceder a contenidos, entretenerse, crear y también es muy útil en tareas de organización personal.

El 29% de los niños y el 83,2% de los más mayores poseen teléfono móvil propio. En ambos casos, las chicas son las que tienen un mayor índice de posesión. A partir de los 16 años se llega a alcanzar el 94% de posesión.

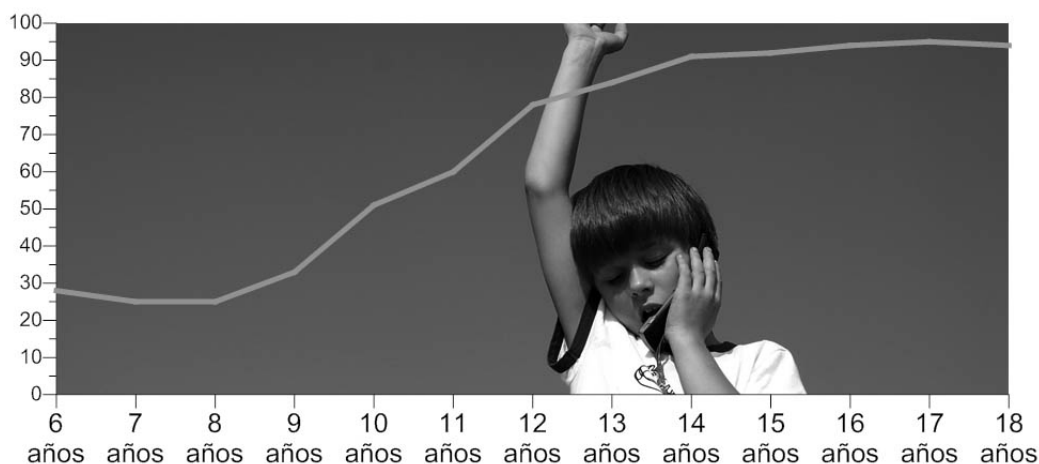


Gráfico 2. Posesión de teléfono móvil por edad

Fuente: Encuesta Generaciones Interactivas en España. Respuestas a las preguntas nº 13: “¿Utilizas algún teléfono móvil?” N=3.402 escolares de 6 a 9 años; y nº 54: “¿Tienes móvil propio?” N=9.517 escolares de 10 a 18 años

Además, entre los más pequeños el 41% reconoce usar el teléfono móvil de otras personas.

Lo más frecuente es que este primer móvil lo obtuvieran entre los 10 y los 12 años. Consiguieron el teléfono móvil sobre todo mediante un regalo (32,1%) aunque el 17,5% lo heredó de otras personas. Además, el 23,4% de los encuestados recibió el teléfono móvil de sus padres porque se lo pidió.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Entre los más pequeños lo más habitual también fue conseguir el teléfono como un regalo (53,1%).

Si hablamos del teléfono móvil actual, la gran mayoría lo posee de una compra nueva y no de segunda mano (85,9%).

Los interlocutores prioritarios entre los más pequeños son los padres (el 69,3% la madre y el 58% el padre), dejando en un segundo plano a los amigos con el 43,6% y a los hermanos (26,1%).

Entre los adolescentes, el 79% afirma que su interlocutor principal son los amigos, aunque la madre sigue teniendo un papel prioritario en la comunicación con el 75% (sobre todo para las chicas, con el 78,1%). Conforme crecen va apareciendo un nuevo interlocutor: el novio/a con casi el 30%.

Entre los niños la utilidad principal del teléfono móvil es poder hablar, 72,7%, pero seguida no muy de lejos de la opción de ocio: jugar con el teléfono móvil es lo que hace el 61,2% de los encuestados que posee móvil propio entre los 6 y los 9 años.

En definitiva, si hablamos de los usos de los más mayores podemos dividirlos en:

- comunicación: mayoritariamente hablar (93,6%) y enviar mensajes (79,6%).
- contenidos: el 64% ya utiliza el teléfono móvil para escuchar música o la radio. Además, el 52% lo usa para ver fotos o vídeos. Sin embargo, el acceso a Internet a través de dispositivo móvil todavía es bajo (7,7%).
- ocio: aunque en menor proporción que en el caso de los niños, se considera que casi uno de cada dos adolescentes usa el móvil para jugar.
- creación: lo más habitual es utilizar el teléfono para hacer fotos, 71,1%, pero ya más del 50% lo usa para realizar vídeos.
- organización: el 61,5% utiliza el móvil como despertador o reloj y el 45,5%, además, lo usa como agenda. Por otro lado, el 47,2% lo usa como calculadora.

¿Consciente de los riesgos?

Al hablar de tecnología y menores, la frontera entre un uso que suponga una oportunidad o les exponga a ciertos riesgos siempre es bastante sutil. De algún modo, los menores parecen conscientes de la existencia de estos problemas aunque de manera desigual: por ejemplo, mientras que el 78% de usuarios de Internet cree que es un medio bastante o muy útil porque facilita la comunicación y ahorra tiempo, más de la mitad, 61%, también opina que Internet puede provocar adicción.

En lo que se refiere a la utilización de los móviles, hay que destacar que, pese a sus elevados niveles de uso, el 80% cree que no pasaría nada en su vida “si me quedara dos semanas sin móvil”. El 7% declara que alguna vez le han perjudicado con un mensaje, foto o vídeo a través del móvil, mientras que el 12% declara haber enviado este tipo de mensajes con el fin de ofender a alguien.

¿Ell@s?

Las preferencias, usos y valoraciones sobre las pantallas estudiadas tienen algunas diferencias significativas en función del sexo de los usuarios: por ejemplo, entre las chicas el teléfono móvil es la pantalla más popular mientras que los chicos decantan su preferencia hacia los videojuegos.

Ellos optan más por la virtualidad comunicativa de las pantallas: enviar y recibir mensajes, hablar, chatear...; ellas por el ocio y el entretenimiento: jugar, descargar películas o música... En definitiva, a la luz de estos resultados se plantea un escenario donde chicos y chicas buscan en las herramientas tecnológicas el modo de resolver sus particulares necesidades: ellas de relación, ellos de acción.

Una Generación autónoma

La falta de autonomía siempre se ha considerado como un rasgo definitorio de la infancia o la adolescencia. Sin embargo, al tratarse de tecnología y, más en concreto, de las pantallas estudiadas nos encontramos ante una generación plenamente autónoma. Por un lado, son autodidactas en la incorporación de Internet en sus vidas: el 70% afirma haber aprendido a manejar este medio sin ningún tipo de ayuda. Por otro, se generaliza la “cultura del dormitorio” como uno de los rasgos fuertes del colectivo investigado: un 36% tiene el ordenador en su cuarto y un 45% dispone de televisor propio.

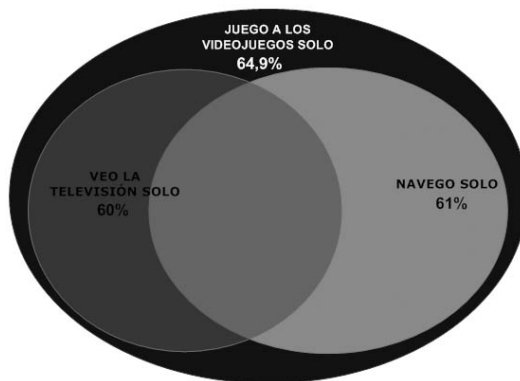


Gráfico 3. Autonomía frente a las pantallas
Fuente: Encuesta Generaciones Interactivas en España

Cinco dimensiones de uso de las pantallas

La Generación Interactiva parece ir mucho más allá del uso convencional de las pantallas descubriendo nuevas dimensiones integradas y multifuncionales. Su visión sobre estos medios se basa en verlos como herramientas para fines muy concretos: por ejemplo, Internet les sirve en su trabajo escolar pero sobre todo les brinda la posibilidad de una conexión permanente con sus iguales a través de las redes sociales o con todo aquello que les interesa. Parece que el teléfono móvil se ha ideado para hablar, pero también permite comunicarse de otras muchas

maneras: mensajes de texto, envío de fotos y vídeos, etc. Puede que lo más atractivo de un videojuego sea jugar; sin embargo, la experiencia lúdica alcanza otra dimensión si se desarrolla con otras personas a través de la Red.

En definitiva, la Generación Interactiva aprovecha al máximo las pantallas para actuar en cinco ejes fundamentales: comunicar, conocer, compartir, divertirse y consumir.



Gráfico 4. Pirámide de usos de pantallas
Fuente: Elaboración propia

Una Generación multitarea

Navegar por Internet o utilizar un videojuego supone aprender a gestionar multitud de recorridos con distintos desenlaces. Y esta capacidad de atención simultánea también se refleja en la acción: la posibilidad de hacer varias cosas a la vez se ha transformado de capacidad en necesidad. Así, un 75% mantiene su móvil encendido aunque esté estudiando. O un 73% ve la tele mientras come y casi la mitad mantiene tertulias familiares ante el televisor.

El atractivo de las Redes Sociales

El 71% de los adolescentes utiliza las redes sociales con ligero predominio de las chicas frente a los chicos. Por edad, a partir de los 14 años el uso de redes sociales supera el 80% hasta alcanzar una cota máxima de uso del 85% a los 17 años.

En el caso de la investigación realizada, las redes sociales más populares entre los menores internautas se clasifican del siguiente modo: *Tuenti* se sitúa en primer lugar con el 60% de usuarios entre todos los que utilizan Internet y le sigue a bastante distancia *Facebook* con el 21% de penetración; en tercer lugar se posiciona *Windows Live Spaces* –14%– seguida de *MySpace* y *Hi5*, ambas con el 12%. El resto de opciones no supera el 10%.

Por otro lado, el lugar de uso habitual de Internet no parece influir significativamente en el uso de las redes sociales: tanto aquellos que manejan Internet en su casa, en el colegio o en espa-

cios públicos mantienen índices de uso similares, y es la navegación en casa de algún amigo la única ubicación que parece hacer que aumente el acceso a las redes sociales.

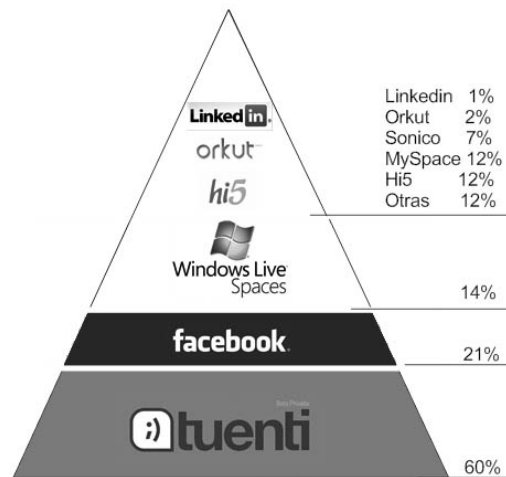


Gráfico 5. Acceso a Redes Sociales

Fuente: Encuesta Generaciones Interactivas en España. Respuestas a la pregunta nº 40: “¿Puedes indicarnos qué redes sociales sueles utilizar?” (Es posible más de una respuesta) N=5.917 escolares de 10 a 18 años

Un análisis de la preferencia sobre las dos redes sociales más populares en función del sexo y la edad permite extraer algunas conclusiones. Antes de los 12 años, Tuenti es más popular entre los chicos frente a las chicas. A partir de ese momento, la red da un salto en su índice de penetración en ambos sexos; en el caso de las chicas, alcanza su mayor éxito cuando cumplen 15 años –82%– y si los usuarios son varones este momento se retrasa hasta los 17 años. Para ambos sexos y a partir de los 18 años el interés por Tuenti decrece. En el caso de Facebook, la preferencia por esta red social es mayor entre los chicos hasta los 12 años, momento en el que ellas les superan como usuarias. El punto máximo de penetración lo consigue en este público a los 16 años y, a partir de los 18 su popularidad decrece ligeramente entre chicos y chicas.

¿Familias interactivas?

A pesar de ser una Generación Interactiva precoz, autónoma, multitarea... esto no limita la intervención educativa de los padres aunque tampoco se pueda hablar de la existencia de verdaderas familias interactivas: en cualquier caso, son evidentes los beneficios que consiguen aquellos progenitores que se esfuerzan constantemente por acompañar a sus hijos en el uso de las diversas pantallas. Sin embargo, a pesar de que lo anterior sea cierto, integrar a padres e hijos en la nueva dimensión de las TIC parece ser un proyecto de largo recorrido.

Sin menospreciar los evidentes problemas que esto plantea, surge, al mismo tiempo, una oportunidad: que padres y madres descubran y recuperen espacios y tiempos perdidos al transformarse en verdaderas familias interactivas.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

La escuela: ámbito de referencia real y potencial

El importante papel de la escuela puede verse al verificar el hecho de que los menores reconocen a sus maestros como referencia de aprendizaje en el uso de las pantallas interactivas, o en el grado de uso de las mismas en la realización de tareas escolares o como apoyo en el estudio personal. Es evidente que la necesidad de equipar el sistema educativo y formar a los profesores en este cambio ya tiene sus consecuencias positivas en los alumnos. Quizá ahora sea el momento de plantearse un nuevo reto: la escuela como referente también del buen uso de las pantallas.

La Generación Interactiva en España y en Iberoamérica

Es posible comparar los resultados de esta investigación con los obtenidos en 2008 “La Generación Interactiva en Iberoamérica” (Ariel - Fundación Telefónica); lógicamente, las diferencias entre ambas generaciones son numerosas y variadas. Por ejemplo, existe una diferencia esencial en el grado de equipamiento: los menores españoles tienen mucho más acceso directo a más pantallas y dispositivos digitales que sus colegas iberoamericanos. Por otro lado, el hecho de que en España casi en tres de cada cuatro hogares con menores cuente con conexión a Internet modifica el uso que se hace de la Red, y también los lugares de acceso: en muchos países iberoamericanos el principal lugar de acceso a Internet lo constituyen lugares públicos o cibercafés, debido a una menor penetración de este medio en los hogares.

Sin embargo, a pesar de las diferencias que señala el presente estudio, también es posible encontrar lugares comunes entre ambas generaciones: por ejemplo, las preferencias y las valoraciones de las pantallas son muy similares, y las más interactivas, el móvil e Internet, son preferidas a las más tradicionales como la televisión.

Una tarea de todos

Los menores viven inmersos en una realidad tecnológica con evidentes diferencias respecto a la experiencia vivida por sus padres y educadores. El reto consiste en establecer una nueva mirada a este escenario con el ánimo de reconocer las oportunidades que ofrecen las TIC y, al mismo tiempo, identificar los riesgos generales y personales que plantean. Estamos ante un reto global que necesita una respuesta y un compromiso global por parte de la sociedad, las empresas, las instituciones y las administraciones públicas.

Para saber más

- Bringué, X. y Sádaba, Ch., La generación interactiva en España. Niños y adolescentes ante las pantallas. Colección Fundación Telefónica. Ariel, Barcelona, 2009.
- Bringué, X. y Sádaba, Ch., Nacidos digitales. Una generación frente a las pantallas. Colección Instituto de Ciencias para la Familia. Ed. Rialp, Madrid, 2009.
- García, F., Los adolescentes y sus pantallas. Reflexiones educativas. Foro Generaciones Interactivas, Madrid, 2009. Disponible online gratuitamente en www.generacionesinteractivas.org.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

B) El lado oscuro de la red: amenazas a la seguridad de los menores en Internet

Carlos Igual. Psicólogo y Capitán del Grupo de Delitos contra Menores de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil.

Internet ha supuesto una revolución en la forma de comunicarnos, de adquirir información y de compartirla. Pero si para nosotros ha representado un cambio de costumbres para nuestros hijos ha supuesto una ruptura total respecto a la forma en se relacionaban sus padres. Para ellos *Messenger, Tuenti, Facebook, Twitter*, son formas habituales de mantener el contacto entre compañeros, amigos o de establecer relaciones: son, como ellos mismos dicen, nativos tecnológicos, frente a quienes hemos accedido a edades más tardías que siempre seremos inmigrantes tecnológicos.

Pero este nuevo marco de relaciones ha traído nuevas amenazas para la seguridad, y especialmente de los menores como usuarios natos de las nuevas tecnologías. Los padres estamos habituados a proteger a nuestros hijos de posibles riesgos y de enseñarse a evitarlos, en el caso de las nuevas tecnologías, muchas veces los padres carecen del conocimiento de los riesgos y de la forma como afrontarlos, por lo que difícilmente podrán asesorar a sus hijos. En esta labor educadores, profesionales de la seguridad y padres deben complementarse para garantizar la seguridad de los menores en la red.

Amenazas en redes sociales

Las redes sociales, son un fenómeno relativamente reciente, pensemos en las principales redes: *MySpace* y *Hi5* se crearon en el año 2003, *Facebook* en 2004, *Tuenti* y *Twitter* en 2006, pero cuya extensión actual resulta impresionante, *Facebook*, por ejemplo tiene unos 350 millones de miembros en todo el mundo, y *Tuenti*, más de 6 millones, la mayoría adolescentes y jóvenes en España. Esta impresionante capacidad de comunicación tiene múltiples ventajas y oportunidades de conocimiento de los usuarios, pero también supone nuevas amenazas. En el caso de los usuarios más jóvenes, estas amenazas son principalmente el *grooming* o acoso sexual a menores y la difusión de imágenes pornográficas de los menores.

En las redes tanto los más jóvenes como los adultos publican datos personales como el lugar donde trabajan, donde estudian, sus aficiones, sus viajes, a quién conocen, qué les gusta. Esta información, utilizada de forma perversa puede ser muy perjudicial. Existe una rama poco conocida de la informática denominada ingeniería social, que permite la obtención de información confidencial a partir de la manipulación de los usuarios, y ante este engaño los menores están mucho más expuestos.

Evidentemente cuando estos usuarios son jóvenes o mejor aún adolescentes, resulta mucho más fácil utilizar el engaño para obtener información personal o conseguir que el menor realice lo que le pidamos, quiera o no, en esto consiste el *grooming*.

Acoso sexual a menores en Internet

A diferencia de la vida real, el acoso sexual a menores en Internet (*grooming*), sigue un patrón mas parecido al engaño: un adulto conoce a un menor, establece una relación de confianza y



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

le seduce, más que la creencia comúnmente extendida de una relación sexual forzada o de amenaza.

Las investigaciones sobre los delitos sexuales iniciados en Internet, muestran claramente que el estereotipo de abusador sexual que utiliza la amenaza y la violencia para abordar a sus víctimas, en la mayoría de los casos no se ajusta a la realidad, en la mayoría de los casos los abusadores utilizan Internet para conocer a sus víctimas, principalmente adolescentes, y establecer una relación personal.

En un estudio en el año 2008 en Estados Unidos, comprobaron que el 99% de las víctimas de delitos sexuales iniciados por Internet tenían entre 13 y 17 años, y ninguno era menor de 12 años. Estos resultados contrastan con el perfil de las víctimas de abuso sexual infantil en la vida real, donde existe un número muy importante de víctimas menores de 12 años.

En estos casos de acoso *online*, el papel que estos adolescentes suelen tener en el proceso de abuso, es distinto que los pre-adolescentes (menores de 13 años), y debe ser tenido en cuenta en el desarrollo de estrategias efectivas de prevención.

La descripción de los jóvenes como vulnerables por su ingenuidad en Internet no es realista, desde una temprana edad (12 a 13 años), los jóvenes internautas generalmente conocen las reglas sociales de Internet a niveles comparables a los adultos cuando responden a preguntas sobre que cosas buenas o malas les pueden pasar en Internet y cuándo tienen que tener cuidado.

A medida que los jóvenes son mayores y tienen mayor experiencia online, se involucran en actividades en Internet cada vez más complejas y más interactivas. Esto les sitúa en mayor riesgo que a los más jóvenes, que utilizan Internet de una forma más simple y menos interactiva. Entre jóvenes de 12 a 17 años, son los de 15 a 17 los que tienen mayor riesgo de situarse en riesgos sobre su privacidad o contactar con personas desconocidas.

Esta caracterización de los jóvenes como víctimas vulnerables por su falta de conocimiento sobre sexo, no se corresponde con la naturaleza de los temas sexuales que hacen a los jóvenes meterse en problemas online. La realidad del desarrollo sexual de los niños incluye una creciente curiosidad sexual, incluso los más jóvenes muestran interés en experimentar y adquirir información sexual. En mitad de la adolescencia, la mayoría han tenido parejas sentimentales y están preocupadas por cuestiones de pareja.

Desde la perspectiva de los jóvenes que son víctimas de delitos sexuales en Internet, éstos constituyen relaciones sentimentales que se han desarrollado en solitario y en secreto, fuera de la vista de padres, familia y otros compañeros de su red social *off-line*. Este aislamiento hace que estas relaciones se establezcan más rápidamente, con mayor grado de intimidad y mayor intensidad que las que se establecen en la vida real.

¿Qué tipos de interacciones en Internet suponen un mayor riesgo para los jóvenes? Habitualmente los adolescentes interactúan en Internet con gente a la que no conocen en persona, sin que ello suponga una actividad de riesgo. Son aquellos jóvenes que envían información personal a personas desconocidas o conversan online con ellos sobre sexo los que presentan mayor



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

riesgo de ser acosados sexualmente. Los abusadores online a menudo seducen a los jóvenes proponiéndoles conversar sobre temas sexuales para establecer una relación de confianza.

Otra conducta de riesgo es la visita de “chats”. Los jóvenes que suelen visitar chats a menudo utilizan lenguaje sexual u obsceno y esto atrae a los posibles abusadores. Se une además que aquellos adolescentes con problemas de soledad, tristeza o dificultades para relacionarse con otros tienen mayor probabilidad de ser atraídos por estos chats para compensar sus problemas interpersonales. Es en estos chats donde los pedófilos buscan a sus víctimas y establecen contacto con ellas.

Otro factor de vulnerabilidad son los jóvenes con historial de maltrato físico o abuso sexual, así como otro tipo de problemas con sus padres, pares, escolares, etc.

A diferencia de la creencia común, publicar información personal no supone, por sí sola, una conducta de riesgo. A pesar de las numerosas advertencias, publicar información personal es una conducta muy usual entre adolescentes. La mayoría de los jóvenes publican en las redes sociales información personal como su nombre, su colegio, edad, fotografías personales y números de teléfono. Estos jóvenes pueden recibir más cantidad de solicitudes de contacto por extraños pero no implica que contesten. Resulta una conducta de riesgo mayor aquellos jóvenes que suelen mantener conversaciones con personas que conocen online. No obstante, existe cierto tipo de información personal que sitúa a los jóvenes en una posición de riesgo de ser acosados, por ejemplo publicar fotos sugerentes sexualmente, o en ropa interior o de baño, incrementa notablemente el número de mensajes de acoso.

En conclusión tener perfiles en las redes sociales, mantener blogs online y otras actividades que incluyen considerable información personal y fotografías, no incrementa la probabilidad de recibir acoso sexual salvo que los jóvenes suelen aceptar comunicarse con personas desconocidas. Existe un perfil de adolescente con mayor riesgo de ser víctima de los abusadores sexuales en Internet, éste perfil se caracteriza por una serie de conductas cuya acumulación producen mayor riesgo:

- publicar información personal en Internet, incluidas imágenes propias
- comunicarse online con desconocidos.
- tener en su lista de contactos personas que desconoce.
- mantener conversaciones sexuales online con desconocidos.
- buscar pornografía en Internet.
- utilizar lenguaje obsceno o sexual en Internet.

Perfil de los abusadores en Internet

La investigación sobre perfiles de los agresores sexuales a niños, en general, muestran claramente que no constituyen un único grupo que pueda agruparse de forma precisa en una única dimensión, los acosadores a menores en Internet generalmente no son pedófilos, ya que generalmente abusan de adolescentes, no de niños, por tanto no se ajustan a la definición estricta de pedófilos cuyo interés se centra en niños pre-adolescentes. Por otro lado resulta difícil para los pedófilos contactar con niños pequeños por Internet, dado su menor grado de utilización y



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

su mayor supervisión por adultos. Los pedófilos suelen utilizar Internet para contactar con los padres de sus víctimas, otros agresores o para descargar pornografía infantil.

Por otro lado los acosadores sexuales por Internet generalmente no suelen estar interesados sexualmente en los niños, sino por chicos y chicas adolescentes. Se ha utilizado los términos hebefilia y hefebofilia para designar esta atracción por adolescentes chicos y chicas.

Dentro de las motivaciones de los abusadores de adolescentes online, figuran la búsqueda de admiración de sus víctimas que son sexualmente activas pero ingenuas; revivir experiencias adolescentes; se muestran inhibidos por miedo ante parejas adultas o buscan el poder y control que ejercen ante las víctimas adolescentes.

Los acosadores online raramente son violentos. La mayoría son suficientemente pacientes para establecer una relación online y pasarla a una relación en la vida real, suelen ser lo suficientemente habilidosos para conseguir la confianza de sus víctimas, despertar su interés sexual y mantener una relación cara a cara.

La pornografía infantil suele utilizarse entre los abusadores online de menores entre otros motivos para sus fantasías sexuales, y para chantajear y seducir a sus víctimas.

La producción de pornografía infantil es también un aspecto habitual del abuso sexual online, es frecuente que se soliciten fotografías sexualmente provocativas o pornográficas de sus víctimas que luego suelen utilizarse para extorsionarlas.

Recomendaciones de seguridad

Se debe asegurar que los menores comprenden la necesidad de ser cuidadosos con la información que puedan facilitar a personas desconocidas:

- No facilitar nunca, a través de Internet, nombre u otros datos ni suyos ni de sus padres u otros familiares.
- Los nombres de sus direcciones de correo electrónico y los *nicks* que utilicen no deben hacer referencia a su nombre completo o a su edad. No deben ser, por ejemplo *sara11*, *raul9* o *andrea1997*.
- Las contraseñas de sus correos electrónicos no deben ser fáciles de averiguar.
- No facilitar su dirección, ni siquiera para regalos o promociones.
- No enviar fotografías donde se le pueda reconocer, especial cuidado con los nuevos “amigos” conocidos en foros u otros lugares web.
- No facilitar datos que permitan identificar su colegio o lugares y horarios de sus actividades extra-escolares.
- En los programas de mensajería instantánea no deben aceptar a contactos que no conocen. No deben aceptar, ni mucho menos ejecutar ficheros que les envíen personas no conocidas e identificables.
- Es importante que sea capaz de contarle si se siente incómodo o molesto con las conversaciones que mantiene con alguna persona ya sea a través de correo electrónico o mensajería instantánea, tanto si la ha conocido en la red, o si la conoce de antes.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

- Si tiene conocimiento que algún menor ha sido objeto de cualquier tipo de acoso o que se ha sentido intimidado en sus relaciones por Internet, denúncielo, en ningún caso debe quitarle importancia.
 - No debe quedar con ninguna persona que haya conocido en la red, sin que se lo diga a sus padres. Aunque a determinadas edades, acudir a una “cita a ciegas” puede ser atractivo, deben ser conscientes que en muchas ocasiones quién está detrás no es quien ha dicho ser, y lo que es mas peligroso, no tiene la edad que ha dicho tener.
 - Las relaciones con amigos a través de Internet deben ser iguales a las reales. En ellas no debe sobrepasar los límites que se marcan en las auténticas.
 - Si dispone de *webcam*, debe estar desconectada físicamente del equipo cuando no la esté utilizando, o cuando menos diríjala a la pared o techo.
 - Debe ser consciente que realizar descargas, de cualquier tipo de archivo, son potencialmente peligrosas ya que en ellas se pueden incluir programas espías o virus poder contener archivos maliciosos.
-



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

C) La televisión y su audiencia infantil

Elena Sánchez. Defensora del Espectador, Oyente y Usuario de Medios Interactivos RTVE.

Es innegable que en la Sociedad de la Información y la Comunicación, los niños incorporan los contenidos recibidos por la televisión a los que le llegan a través de la familia, la escuela o el grupo de edad, dentro de un mismo proceso de construcción de la realidad.

Pero no hay que olvidar que la televisión no es un agente socializador como la familia, la escuela o el grupo de iguales; es un electrodoméstico que emite contenidos. Y aunque es la estrella, hay que tener en cuenta que actualmente convive con otros soportes como los ordenadores o las videoconsolas. Por lo tanto, démosle la importancia real que tiene, porque el consumo real de la infancia en televisión es exiguo.

¿Cuántos niños hay en España?

Tenemos una de las cifras de natalidad más bajas de Europa 1,46 hijos por mujer, lo que ha provocado que nuestra pirámide de población esté invertida.

Según el INE, la población infantil en España con edades entre los 4 y 12 años supone el 8,5% de la población; es un universo de 3.900.000 niños.

A efectos comparativos los mayores de 65 años en España suponen el 16,6% de la población (7.646.542), casi el doble.

Esto tiene claras consecuencias sobre la parrilla y arroja luz sobre lo que representan las cifras para los programadores de televisión, cuando lo que se busca es captar la audiencia.

¿Ciudadanos vs. consumidores?

Los programadores trabajan con los datos sobre el consumo de medios, pero como televisión pública tenemos el deber de programar para los ciudadanos, con la paradoja de que no se puede hacer servicio público sin audiencia.

¿Nuestra obligación es trabajar bajo demanda o educar?

Les doy datos de cómo cuando consumen televisión los niños y cómo la ven.

La audiencia infantil se concentra de 7,30 a 9 horas con más del 23,5% del total de televisión durante la banda despertador de 8 a 8,30 horas.

En el 46% de los casos los niños ven la tele solos de 7,30 a 9,30 horas, la franja de mayor consumo infantil.

En el prime time de 21,00 a las 24,00 horas —y este es uno de los datos más preocupantes— los niños están también solos ante la Tele en el 18,1% de los casos.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Es decir, los primeros impactos comunicativos que reciben los niños son de la televisión, en solitario, sin ningún adulto que contextualice y explique su significado. Y muchos de los teóricos contenidos infantiles, sólo por ser dibujos animados, no se ajustan adecuadamente a los menores de 12 años. Además, la banda de la mañana está plagada de informativos, contenidos diseñados para adultos, incompatibles con una mentalidad infantil.

Estos son los primeros estímulos con los que llegan nuestros niños al colegio: terremotos, guerras, crisis económica, todo tipo de sucesos, y algunos, no todos, dibujos animados más que cuestionables.

Dicen los expertos que nuestros primeros años, desde que nacemos hasta los tres, nos marcan para el resto de nuestra vida.

Por ello, desde nuestra Oficina intentamos sensibilizar a los padres sobre su papel de orientadores y filtro ante los medios de comunicación, y ojo porque el ordenador se lo come todo.

¿Cómo ven la tele nuestros niños?

- Mañana: Durante el desayuno en el hogar y sin el control directo de un adulto. Deciden ellos.
- Mediodía: Solo en algunos casos en los que comen en el hogar. Los padres están presentes. Cuanto más pequeño es el municipio de residencia, mayor porcentaje de consumo infantil al mediodía. Los padres pactan los programas.
- Tarde: Al finalizar las actividades extraescolares. En algunos casos chicos/as mayores (10-12 años) este momento se alarga hasta las 22h. Deciden ellos.
- Fin de semana: Se mantienen los momentos de ver televisión y aumentan en tiempo. Deciden ellos.

¿Qué significa educar en la igualdad?

Todos los estudios realizados sobre los contenidos que niños y niñas prefieren reflejan diferencias de gusto. Les cuento:

- 4-6 años: Los dibujos animados son una respuesta espontánea en los niños cuando son preguntados, pero también empiezan a mostrar interés por programas con personajes reales tales como OT, Fama, Tú Sí Que Vales. No debe resultar chocante, por tanto, que algunos niños digan que de mayores quieren ser famosos.
 - Niños: Imaginación, aventura, fantasía, poderes, humor ‘blanco’
 - Niñas: Magia, princesas, imaginación, humor ‘blanco’.

Los dibujos animados son el gran comodín para las madres. Los beneficios se centran en el atractivo que tienen para los niños y algunos de ellos con poder educativo que facilitan la introducción de hábitos infantiles.

- 7-9 años: Las series de dibujos animados tienen una presencia muy marcada, aunque comparten espacio mental y motivacional con series de personajes reales.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

- Niños: Acción, lucha, humor, picaresco/transgresor, competición, deportes. Destacan las series de dibujos animados de acción/lucha.
- Niñas: Misterio, relaciones personales (amistad, primeros amores) y magia. Las series de personajes reales toman importancia porque exponen y desarrollan el mundo relacional, las emociones y los conflictos reales.
- 10-12 años: Es una etapa adolescente donde todas sus motivaciones se dirigen a un mundo aspiracional. Relaciones, sexo, triunfo.
 - Niños: Acción, lucha, humor sexo/burla/transgresión, relaciones personales.
 - Niñas: Misterio, humor, relaciones personales.

Así, hasta el infinito y más allá, se repiten los estereotipos que reproducen los medios de comunicación.

Obligaciones de los operadores de televisión

Ver la televisión y relacionarse con el ordenador son actividades cotidianas en el niño, incorporadas a su rutina diaria. Conscientes de ello, las cadenas de televisión más potentes con difusión estatal, firmaron en 2004 un acuerdo en el que se comprometen a respetar el denominado Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia. Este documento señala (punto III.2), como franja de horario protegido la comprendida entre las 6:00 y las 22:00 horas, para contenidos no recomendados para menores de 18 años, y como franjas de protección reforzada (tiempo en el que no deben emitirse programas no recomendados para menores de 13 años) las comprendidas en los tramos 8:00 a 9:00 horas y 17:00 a 20:00 horas, con las excepciones de los sábados, domingos y las 9 fechas de fiesta con alcance nacional, en que esa franja especial se limita al tramo que va de las 9:00 a las 12:00 horas.

En este sentido, les recuerdo, que el citado Código establece los horarios de protección para momentos en los que el público infantil *puede no estar apoyado por la presencia de un adulto, ni disponer de control parental* (punto III.1).

Periódicamente, la Comisión Mixta de Seguimiento, creada para evaluar el grado de respeto a los acuerdos, da cuenta de las denuncias sobre incumplimientos recibidos, a través de la página www.tvinfancia.es, y de las gestiones efectuadas a partir de ellas.

La TV pública es la que más atiende y respeta a los niños y la que mejor cumple el horario de protección infantil. El último informe de seguimiento al Código presentado por la Asociación de Telespectadores y Radioyentes (ATR) afirma que La 1 y La 2 son las cadenas que más han mejorado en el respeto al horario infantil.

Y en el último Informe sobre el grado de cumplimiento del Servicio Público de TVE: “teniendo en cuenta los porcentajes totales hay una adaptación mayoritaria a los requisitos de los horarios de especial protección, que alcanza a 9 de cada 10 programas emitidos (91%). Sólo hay un 2,7 % de los programas analizados que ofrece poco o ningún grado de adaptación (junio 2008).”



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

En el fondo de este Código de Autorregulación subyace un fundamento ético, y así lo entiende RTVE, que debe hacerse extensivo a los contenidos audiovisuales que todas las cadenas de televisión tienen, inexorablemente, asociados “a la carta” en sus webs. De forma que, aunque el Código no se cumpla por todos y al 100% en todos los canales de TV, en este momento lo más preocupante es que seamos capaces de desarrollar en nuestros hijos filtros culturales relacionados con Internet, para que aprendan a ser “usuarios libres”. Por eso, la Comisión Europea está fomentando la Alfabetización Mediática como medio para promover la participación en la vida pública y la ciudadanía activa. La nueva Directiva Europea de Servicios Audiovisuales —que ha entrado en vigor en el mes de Diciembre en todos los países de la Unión Europea— obliga a los Estados miembros de la Unión a promover y a evaluar regularmente el progreso realizado en este ámbito.

TVE ha ofrecido el 60% de la programación infantil emitida en televisión en 2009 (a sept. 2009). El otro 40% lo emite el resto de las cadenas juntas.

La 2 dedica habitualmente una franja de 7 a 10h y de 17 a 21h a programación infantil y juvenil. Los fines de semana, con Barrio Sésamo, desde la franja despertador hasta el mediodía se emiten series y cine de corte infantil. Tras *El Conciertazo*, la música clásica para los más pequeños volvió esta temporada con *El Club de Pizzicato*.

Además, TVE decidió entre todas las posibilidades existentes en el *múltiplex* de canales temáticos, tener un canal específico para el público infantil y juvenil: *Clan TVE* que se ha convertido en el canal temático más visto y representa una cuota de pantalla del 15,8% sobre el conjunto de los canales temáticos de España.

A finales de mayo de 2009 se puso en marcha el portal infantil rtve.es con más de 560.000 navegadores únicos, donde se ofrecen cerca de 500 episodios completos de series infantiles.

www.rtve.es/infantil permite a los más pequeños jugar y aprender con sus personajes favoritos de la tele. Dispone de series, videos, juegos, una sección de información para padres y una Red social protegida para niños. Esta comunidad cuenta con 8.000 niños registrados activos.

Porque hay que tener en cuenta que, para los menores, no existe diferencia entre televisión y otros soportes. Sus contenidos favoritos los pueden ver a cualquier hora en su PC. Esta forma de consumo dificulta la presencia de los padres.

En el año 2009 hemos recibido en nuestra Oficina, a través del formulario de nuestra web, un total de 6982 correos que han sido respondidos y analizados, cuyos resultados son el Informe Trimestral al Consejo de Administración de RTVE. Estos informes son públicos y se puede tener acceso a ellos a través de nuestra web: <http://www.rtve.es/defensora/>

En esta página, donde se puede encontrar toda la documentación normativa que les he comentado así como el Estatuto del Defensor, y toda la reglamentación relativa a RTVE, también es posible ver los programas mensuales RTVE Responde, el Programa de la Defensora, donde los responsables de la Corporación responden a las cuestiones más importantes que llegan a nuestra Oficina.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Nuestra Oficina representa un punto de conexión entre la audiencia y cada uno de los canales de la Corporación, el cual resulta básico para poder estar en el permanente proceso de mejora al que ha de estar sometido el servicio público RTVE.

Conclusiones

RTVE, consciente de la responsabilidad que tiene con la sociedad a la que sirve, puso en marcha la Oficina del defensor del espectador, del oyente y del usuario de medios interactivos para que vele por los derechos de los ciudadanos a recibir una información veraz, plural e independiente y un entretenimiento digno, especialmente el dirigido a uno de los colectivos más vulnerables: la infancia.

Todas las cuestiones relevantes que llegan a la Oficina son remitidas al área de responsabilidad correspondiente, y todas son un pequeño y nuevo impulso de mejora. Buena prueba de ello ha sido que, a petición de esta Oficina, se haya elevado la calificación de la serie de éxito AGUILA ROJA de +7 a +13 años, porque según nuestro dictamen:

“la serie se centra en una trama de acción, con imágenes de impacto que fidelizan al espectador, con personajes de todas las edades, según el modelo de cuento medieval universal e intemporal, y se dirige a una audiencia familiar y amplia. Se ha calificado para 7 y más años de edad, pero enfocado al bloque de la noche, donde la audiencia infantil es escasa. Aquí yace una contradicción, especialmente cuando se trata de un contenido que se emite entre semana y los más pequeños, los menores de 8 años, han desaparecido de la audiencia. Por tanto, consideramos que la calificación de la serie “Águila Roja” corresponde a individuos de 13 y más años de edad.”



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

VI. La Convención, veinte años después: una aproximación desde la perspectiva de familia

Carlos Martínez de Aguirre. Catedrático de Derecho civil y Presidente de The Family Watch.

El 20 de noviembre pasado se cumplieron veinte años desde la adopción por las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño; el próximo 20 de septiembre se cumplirán veinte años de su entrada en vigor. En este marco temporal del vigésimo aniversario, ha parecido oportuno a The Family Watch dedicar, mediante esta Jornada, un espacio de reflexión a dicha Convención; espacio breve en su expresión temporal (una mañana, aunque sea intensa), lo que ha aconsejado centrarse no tanto en el balance de lo conseguido, que ciertamente es mucho, cuanto en algunos aspectos de lo que queda por hacer, pensando también en su aplicación a España: es decir, en algunos de los retos que presenta en estos momentos la defensa de los derechos del niño en nuestro país. Todo ello, además, desde la perspectiva que es propia de nuestro Instituto, es decir, la perspectiva de familia (perspectiva que no es forzada sino, como veremos a lo largo de esta condensada exposición, precisamente la más natural). Así pues los tres ejes que van a marcar esta Jornada son: los veinte años de la Convención, los retos que plantea hoy, y de hoy en adelante, su aplicación en nuestro país, y la perspectiva de familia. Todo, además, con la intención de suscitar reflexiones, y de hacer propuestas concretas que permitan hacer frente a esos retos.

Con todo, puede ser oportuno hacer un breve balance, que sirva como punto de partida a esta Jornada. El primer dato de este balance es muy conocido: 193 países la han ratificado, lo que hace que esta Convención sea la que cuenta con mayor número de países adheridos; ratificaciones, además, que se produjeron con enorme rapidez, lo que propició la pronta entrada en vigor de la propia Convención, antes de que transcurriera un año desde su aprobación; en el lado negativo, hay que mencionar el altísimo número de reservas formuladas por los Estados signatarios, que en muchas ocasiones merman la eficacia real de la Convención. También hay que destacar que pese a todo la Convención es un Tratado vinculante para los Estados que lo han ratificado, y no una mera declaración de buenas intenciones, como lo fue (pese a su innegable importancia) la Declaración de Derechos del Niño de 1959.

Para seguir adelante con el balance, usaré el que hizo en 2009 la Oficina Internacional Católica de la Infancia, en su Llamamiento mundial para una nueva movilización a favor de la infancia. Dicho documento, tras afirmar que la Convención marcó un momento histórico, al permitir una nueva mirada sobre el niño, y que gracias a ella se han producido progresos reales y constatables, afirma que los compromisos contraídos mediante su firma están todavía muy lejos de ser respetados; y, en concreto, denuncia:

“Niños soldados, niños trabajadores en condiciones ingratas y peligrosas, niños abusados, violados, objeto de toda forma de violencia, niños obligados a huir sin cesar con o sin familia debido a las guerras, el hambre, los cataclismos naturales, niños abandonados y rechazados por todos, obligados a vivir en la calle, niños “brujos”, sin educación, sin patria, sin documentos.... Niños que debido a la fragilidad de las familias, la urbanización masiva, la degradación del medioambiente, la globalización que incrementa las desigualdades se han hecho más vulnerables.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Actualmente, “la crisis económica que se extiende a escala planetaria acrecienta las amenazas que pesan sobre millones de ellos”.

“Todos estos niños (sigue el documento) tienen algo en común: han sido desarraigados”. Desarraigo físico, a veces brutal, de sus países o del lugar en el que deberían haber crecido; también desarraigo psicosocial, más íntimo, causa de un choque aún más profundo, cuando no reciben amor, ni son escuchados, cuando viven al margen de una familia o de la sociedad, cuando no se inscriben dentro de una descendencia, heredera de una colectividad humana vinculada a su cultura y a su historia. Estos niños se encuentran “desarraigados” de un espacio de vida humano indispensable, de la posibilidad de crecer equilibradamente en un ambiente de respeto afectuoso y verdadero”.

La familia en la Convención de Derechos del Niño

Precisamente este concepto de desarraigo, que me parece clave en el planteamiento del documento que vengo citando, evoca el primer ámbito de arraigo del niño, que es la familia. De hecho (y con esto volvemos ya a la Convención) un breve repaso a su texto demuestra que en el planteamiento de la Convención, la familia juega un papel de primer orden en el desarrollo del niño, y por tanto en el respeto de sus derechos.

Así se manifiesta en el Preámbulo, que expresamente afirma que “la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”, y a continuación que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Pero estas afirmaciones no se quedan en el Preámbulo, sino que pasan al texto articulado. No quiero cansarles con una exposición detallada, pero puede no estar de más citar aquí algunos de esos artículos: así, por ejemplo, el art. 5, que obliga a los Estados a respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, que son quienes deben orientar a sus hijos en el ejercicio de los derechos contenidos en la Convención; o el art. 7, que afirma el derecho del niño a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; o el art. 8, que impone a los Estados la obligación de respetar las relaciones familiares del niño; o, por fin, el art. 9, que dispone que los Estados han de velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos. Y cabría mencionar, todavía, a distintos efectos, los arts. 14, 18, 20, 22, 27 o 29. Como puede verse, de diferentes maneras y a diversos efectos la Convención reconoce el papel primordial que corresponde a la familia en el desarrollo del niño.

La familia como el medio ambiente propio del niño: autonomía *versus* protección

En esto la Convención no hace sino reconocer una realidad que podemos expresar diciendo, en términos caros a nuestro tiempo, que la familia es el medio ambiente adecuado para el desarrollo del niño: un entorno natural altísimamente especializado, diseñado para proporcionar al niño, desde su nacimiento, la protección que precisa, así como para satisfacer sus necesidades físicas, pero también (y esto es lo propio de la especie humana) sus necesidades intelectuales, volitivas y afectivas: si se me permite decirlo, también porque desarrollare la imagen más ade-



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

lante, en la familia el niño se encuentra como el pez en el agua. Me parece claro que una lectura no sesgada, sin prejuicios, de la Convención conduce a esta conclusión.

Cabría también, sin embargo, hacer otra lectura diferente de la Convención en clave dialéctica, que contrapondría los derechos del niño y los de la familia: como si la afirmación de la personalidad del niño debiera tener como consecuencia inevitable el debilitamiento de la familia: no han faltado voces en este sentido, algunas para aplaudirlo, otras para advertir sobre ese riesgo o rechazarlo. Vale la pena detenerse brevemente en esta cuestión, que nos servirá también para resaltar algunas de las contradicciones o paradojas presentes en nuestro Derecho, y en nuestra sociedad.

Ciertamente, en presencia de patologías familiares (por poner un ejemplo claro: violencia intrafamiliar contra los niños), lo que procede es intervenir para remediar esa situación, normalmente extrayendo al niño de ese núcleo familiar y, en su caso, insertándolo en otro que cumpla adecuadamente su función, mediante una adopción o un acogimiento familiar. Pero no me voy a referir a estos supuestos patológicos, sino a la normalidad de la vida familiar.

En la Convención cabe encontrar, efectivamente, una cierta tensión entre el fomento de la autonomía del niño, y la necesidad que el niño tiene de una especial protección, protección que le es brindada por la familia, y que en ocasiones puede suponer una limitación de su autonomía. Esta tensión responde, en primer lugar, a las diferentes posturas que concurrieron en la elaboración del texto de la Convención: una que hacía hincapié en la necesidad de protección, y otra que enfatizaba el fomento de la autonomía.

Más allá de esto (que es cierto), creo que esa tensión responde también a algo que es común a muchos tratamientos legales de la situación de los niños, y en general del régimen jurídico de la minoría de edad: me refiero a la pretensión (en muchos aspectos justificable) de dar un tratamiento legal homogéneo a situaciones que por naturaleza son heterogéneas, y cambiantes. En efecto, de acuerdo con el art. 1 de la Convención, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”; y a ese niño se le aplica el texto de la Convención y el conjunto de derechos contenidos en ella. Sin embargo, conviene reparar en que no es lo mismo, a efectos de muchos de tales derechos, que el niño tenga una u otra edad, porque su capacidad natural de conocer y querer (de la que depende directamente la posibilidad de ejercitar tales derechos) es muy diferente. Así, no hay duda de que todo niño tiene derecho a la vida (art. 6), con independencia de su edad y su desarrollo. Sin embargo, la libertad de expresión (art. 13) o la de pensamiento (14) presuponen un determinado desarrollo intelectual, que no existe, por ejemplo, en un recién nacido, cuya única capacidad de expresión se reduce a llorar; así, esos derechos carecen de contenido propio en relación con muchos niños (los de edades más bajas), mientras que tienen pleno sentido en los niños (y la expresión choca) de más edad: por ejemplo, a los 16 o 17 años. Que esto es así viene a ser reconocido implícitamente en la Convención por el art. 14.2, cuando dispone que “los Estados partes respetarán los derechos y deberes de los padres... de guiar al niño en el ejercicio de su derecho (de libertad de pensamiento, conciencia y religión) de modo conforme a la evolución de sus facultades”. Perder de vista que el niño es un ser humano en proceso de progresiva adquisición de la plenitud de sus capacidades, lastra la interpretación y aplicación de estas reglas, como en general de todas las relativas a la edad. Por todo ello, es preciso contextualizar conceptualmente los diferentes derechos que recoge la Convención, para determinar en cada caso en qué niño está pensando:



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

en todos (como ocurre con el derecho a la vida), en los recién nacidos (como ocurre con el derecho a ser inscrito inmediatamente después del nacimiento: art. 7), o en niños cercanos a la mayoría de edad (como ocurre con la libertad de expresión, o la de pensamiento).

En esta sede, la idea clave es la de que a menos edad, más protección; y la mayor protección, entraña limitación de la autonomía legal de unos niños que, en realidad, carecen de capacidad natural para ser autónomos; y, a la inversa, a mayor edad del niño, menos necesarios son los mecanismos de protección, y mayor debe ser la autonomía legal, porque la finalidad de todo este proceso es que al llegar a los 18 años el niño sea ya por completo autónomo, legalmente pero también intelectual, volitiva y afectivamente. También aquí el papel de la familia es clave: es en la familia donde se le protege, es en la familia donde aprende a ser autónomo. Y el éxito de la familia reside precisamente en conseguir que, cuando pase a adulto, sea efectivamente autónomo: la contraposición en este ámbito entre familia y niño sería tan artificiosa como contraponer pez y agua, o como pretender que para que el pez pueda ser autónomo lo que hay que hacer es sacarle del agua. Y, como he dicho antes, si el agua está contaminada, lo que hay que hacer es regenerarla, o cambiar al pez de agua, pero no sacarle del agua.

Así pues, hay un proceso natural de desarrollo del niño, durante el que aprende a conocer y ejercitar sus derechos, en el marco de una familia en la que encuentra ámbitos crecientes de autonomía, y que mientras tanto le ofrece la protección adecuada a su desarrollo. Esto se complementa con la idea de que el apoyo y protección que brindan la familia son más necesarios, incluso en edades avanzadas del niño, cuando los problemas o decisiones a los que debe hacer frente son más importantes: para comprar un piso hace falta más madurez que para comprar “chuches”, y por tanto podemos dejar que compren “chuches” solos niños a quienes ni se nos ocurriría dejar que compraran un piso.

Cuando se prescinde de estas realidades, es cuando se producen paradojas y contradicciones, porque se acaba limitando la autonomía para decisiones poco relevantes, y ampliándola para las más importantes, de manera que, por ejemplo, haga falta permiso por escrito de los padres para ponerse un piercing o para ir de excursión con el colegio, pero no para abortar, cuando esto último puede marcar mucho más decisivamente la vida de la niña que aquello. En este caso, lo que se hace es privar a esos niños cuasi-adultos de la protección que siguen necesitando, y precisamente cuando más la necesitan. Lo que ocurre es que nuestro Derecho no sabe muy bien qué hacer con el menor, ni como tratarle, y de ahí las contradicciones y paradojas en que incurre. El problema es que la víctima de todo eso es, en primer lugar, el propio menor.

Si el problema básico al que me refería antes es el del desarraigo del niño, la mejor forma de protegerse es cuidando su arraigo, en primer lugar en la tierra en la que ha nacido, que es la familia. Es allí donde podrá aprender a ser progresivamente autónomo, de acuerdo con las etapas de su desarrollo, rodeado de la protección adecuada a esas mismas etapas: no más, porque limitaría no solo su autonomía, sino sobre todo su capacidad de ser autónomo; pero tampoco menos, porque sigue siendo un niño, necesitado de una protección específicamente adaptada a su desarrollo.

Si la mejor forma de proteger a los peces es cuidar el agua, la mejor forma de proteger al niño es cuidar de la familia que cuida de él: permitirle desarrollar adecuadamente su función, apoyarla, eliminar obstáculos, no ponerle más dificultades. A intentar saber mejor como hacerlo se



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

dirige esta Jornada, y en general la actividad de The Family Watch. Pero va siendo ya hora de que deje de hablar, para dar paso a los verdaderos protagonistas, que son los temas que va a ser abordados en las mesas redondas, y a quienes nos van a hablar en ellas. Pero antes, finalizaré repitiendo la cita del Preámbulo de la Convención: “la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”, y a continuación que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Esto es lo que hoy nos ha convocado aquí.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Anexo: Texto de la Convención

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

Preambulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclaman que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la coloca-

ción en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño “Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcela-

miento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño “Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán

especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacio-

nales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño

“Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas

para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño “Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

[Una enmienda sustituye diez por dieciocho]

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los

Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.



XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño “Una mirada hacia el futuro”

6 de febrero de 2010 · CosmoCaixa - Madrid

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el

trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.